



Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Esta licencia permite a otras distribuir, combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial y, a pesar que son nuevas obras deben siempre rendir crédito y ser no comerciales, no están obligadas a licenciar sus obras derivadas bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0>



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud de TESIS, cuyo título es:

VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y AFECTACIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN EL MÓDULO PENAL DE ICA – 2024

Presentado por: NORA FRANSHESCA ESPINOZA PALOMINO

Que, conforme al informe automatizado de originalidad emitido por el Operador del Programa Informático Evaluador de Originalidad de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNICA, se concluye que;

El resultado obtenido es del 2% por el cual se le otorga el calificativo APROBADO, según Reglamento de Evaluación de la Originalidad

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de Ithenticate.

Ica, 04 de Marzo del 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
UNIDAD DE INVESTIGACION




DRA. ROSALINDA TRAVEZÁN MOREYRA
DIRECTORA

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

Facultad de Derecho y Ciencia Política



“Vulneración del derecho al debido proceso y afectación del derecho al plazo razonable en el Módulo Penal de Ica - 2024”

Línea de investigación:

Sociedad, Desarrollo Sostenible, Políticas Públicas y Ambientales

TESIS

PARA OBTAR EL TITULO DE

ABOGADO

AUTORA:

NORA FRANSHESCA ESPINOZA PALOMINO

ASESOR:

DR. DANTE MARTIN SANDOVAL GONZALES

**Ica – Perú
2025**

Dedico a mis padres, maestros, y
en especial a mi mamá por haber
formado parte de este tramo de mi
vida profesional.
NORA FRANSHESCA.

AGRADECIMIENTOS

A las autoridades de la Alta Dirección de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de la ciudad de Ica, al Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, Autoridades, Servidores Administrativos responsables del Programa Académico de Derecho por su apoyo permanente en nuestra formación profesional.

A los docentes que formaron parte en el transcurrir de los años de estudio de esta hermosa carrera, por sus esfuerzos, compromisos e involucramientos particulares para vernos realizados.

A mis compañeras, compañeros de la facultad de Derecho y Ciencia Política, por compartir momentos en las aulas de estudio.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PORTADA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. ESTRATEGIA METODOLÓGICA.	17
2.1. TIPO, NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	17
2.2. POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	18
2.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN 20	
III. RESULTADOS.....	22
IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	30
V. CONCLUSIONES.....	37
VI. RECOMENDACIONES	38
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	39
VIII. ANEXOS.....	42

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Cuadro de la distribución de la población	18
Tabla 2 Cuadro de la distribución de la muestra.....	20
Tabla 3 Pruebas de normalidad	23
Tabla 4 Prueba de correlación de ambas variables.....	24

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1. Diagrama de dispersión (Scatter Plot).....	25
--	----

RESUMEN

La tesis titulada "Vulneración del derecho al debido proceso y afectación del derecho al plazo razonable en el Módulo Penal de Ica - 2024" tiene como objetivo fue evidenciar la relación entre las variables planteadas en el contexto y el lapso de tiempo especificado.

La investigación se lleva a cabo en el marco normativo establecido por la Carta Magna del Perú, el Código Procesal Penal, así como las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, que incluyen la Ley Universitaria y los lineamientos específicos para la elaboración de tesis.

En cuanto a la metodología empleada, se utilizó la Encuesta como técnica principal de recolección de datos, mediante un cuestionario estructurado diseñado de manera específica para abogados litigantes y jueces del Módulo Penal de Ica. La muestra se compuso por un total de treinta y seis (36) individuos, distribuidos de la siguiente manera: cuatro (32) abogados litigantes y cuatro (4) magistrados, lo que permite obtener una visión equilibrada y representativa sobre los principales problemas relacionados con la vulneración del debido proceso y la afectación del derecho al plazo razonable en los procesos judiciales.

Los resultados obtenidos en la investigación demuestran que, entre el derecho al debido proceso y el derecho al plazo razonable en el Módulo Penal del Distrito Judicial de Ica, año 2024, existe una relación positiva muy débil pero estadísticamente no es significativa, el cual confirma que no existe una relación constante ni proporcional entre las variables, aunque ambos derechos se encuentran estrechamente vinculados en su fundamento constitucional. Este resultado evidencia que la afectación de uno no implica necesariamente la vulneración del otro, pues cada derecho puede verse vulnerado de manera independiente.

PALABRAS CLAVE: Derecho al debido proceso, Derecho al plazo razonable, control de plazo, plazos legales, vulneración de derechos, administración de justicia.

ABSTRACT

The thesis titled "Vulnerability of the Right to Due Process and Affecting the Right to Reasonable Time in the Ica Penal Module - 2024" aims was to highlight the relationship between the variables raised in the context and the specified time lapse.

The research is carried out within the regulatory framework established by the Magna Carta of Peru, the Criminal Procedure Code, as well as the relevant legal and regulatory provisions of the National University "San Luis Gonzaga" of Ica, which include the University Law and the specific lineages for thesis crafting.

Regarding the methodology employed, the survey was used as the primary data collection technique, employing a structured questionnaire specifically designed for litigating attorneys and judges of the Criminal Court of Ica. The sample consisted of a total of thirty-six (36) individuals, distributed as follows: four (32) litigating attorneys and four (4) judges, allowing for a balanced and representative view of the main problems related to violations of due process and the infringement of the right to a reasonable time frame in judicial proceedings.

The research findings demonstrate that, in the Criminal Module of the Judicial District of Ica in 2024, there is a very weak positive correlation between the right to due process and the right to a reasonable time frame, but this correlation is not statistically significant. This confirms that there is no constant or proportional relationship between the variables, even though both rights are closely linked in their constitutional foundation. This result shows that the infringement of one does not necessarily imply the violation of the other, as each right can be violated independently.

KEYWORDS: Right to due process, Right to reasonable time, time control, legal deadlines, vulnerability of rights, administration of justice.

I. INTRODUCCIÓN

En Perú, el debido proceso es un derecho esencial consagrado en el artículo 139 de la Carta Magna y fortalecido por acuerdos internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Esta garantía abarca el derecho al plazo razonable, entendido como una estrategia para prevenir retrasos injustificados en los procedimientos judiciales. No obstante, este derecho, pese a estar implícito en el contexto constitucional de Perú y en el artículo I del TPCPP, se topa con retos considerables en su aplicación práctica.

Dentro de este marco, el derecho al plazo razonable surge como una dimensión específica del debido proceso, orientada a evitar dilaciones indebidas en la tramitación de los procesos judiciales. Su finalidad es impedir que la justicia tardía se convierta en una forma de injusticia, protegiendo a las partes frente a demoras excesivas que puedan afectar su situación jurídica, su libertad personal o su estabilidad emocional y económica. En el ámbito penal, esta garantía adquiere especial relevancia, dado que una prolongación injustificada del proceso puede traducirse en afectaciones graves a derechos fundamentales.

En tanto que, en el módulo penal de Ica, la vulneración del derecho al debido proceso y la afectación del plazo razonable han suscitado inquietud entre los actores legales y la población. Casos de dilataciones excesivas en procesos penales no solo comprometen la eficacia del sistema judicial, sino que también afectan gravemente los derechos fundamentales de los procesados y las víctimas, quienes se ven obligados a soportar cargas emocionales, sociales y económicas desproporcionadas.

El Tribunal Constitucional de Perú ha establecido una jurisprudencia nítida respecto al plazo razonable, definiendo criterios para su valoración, tales como la complejidad del caso, el comportamiento de las autoridades judiciales y el desempeño procesal de las partes involucradas. Sin embargo, pese a la claridad de estos estándares en el plano constitucional, su aplicación práctica no se desarrolla de manera uniforme en todos los órganos jurisdiccionales.

En el caso específico de los juzgados Unipersonales Penales del Distrito Judicial de Ica, se advierte que dichos criterios no son incorporados de forma homogénea en la evaluación de la duración de los procesos, lo que genera decisiones dispares y ausencia de control efectivo sobre el tiempo procesal. Esta falta de uniformidad

contribuye a que numerosos procesos se prolonguen más allá de lo razonable, afectando la tutela jurisdiccional efectiva y debilitando la confianza en el sistema de justicia.

Esta problemática no constituye un fenómeno aislado, sino que se ve reflejada en los reportes estadísticos a nivel nacional. Los registros del Sistema de Información Estadística del Poder Judicial evidencian un incremento sostenido de la carga procesal y del número de expedientes pendientes de resolución, lo cual revela una tendencia preocupante hacia la acumulación de casos. Dicho escenario confirma que las demoras procesales no solo responden a factores individuales de gestión jurisdiccional, sino también a deficiencias estructurales del sistema judicial que dificultan la materialización efectiva del derecho al plazo razonable.

Además, la interpretación y aplicación incorrecta del derecho al plazo razonable no solo restringe el acceso a la justicia, sino que también erosiona la fe en la administración de justicia de los peruanos. En diversas situaciones, este problema se intensifica debido a la falta de recursos, tanto materiales como humanos en el módulo penal de Ica.

Por lo tanto, es crucial examinar y analizar en profundidad las razones estructurales y operativas que provocan estas vulneraciones, así como sugerir soluciones factibles que aseguren el respeto al derecho al debido proceso y al plazo razonable en el módulo penal de Ica. El valor de este análisis se basa en su contribución a una administración de justicia más eficaz y que respete los derechos esenciales, en beneficio del colectivo.

Respecto a los **Antecedentes internacionales** tenemos a:

(Espinosa & Álvarez, 2022) En su estudio se evidencia como **objetivo** de "plazo razonable" en el marco de la detención preventiva, examinando la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los juzgados de Colombia, así como el impacto de reformas como la Ley 1786 de 2016 en su aplicación. A través de una **metodología** cualitativo y comparativo, se realizó una revisión de la jurisprudencia, las decisiones judiciales y entrevistas con especialistas en derechos humanos y derecho penal, además de un análisis de la normativa colombiana. La investigación **concluye** que, a pesar de que el principio del "plazo razonable" es esencial para proteger los derechos humanos, en Colombia persisten desafíos en su implementación debido a

factores como la saturación judicial, lo cual complica su implementación y hace que sea imperiosa la necesidad de mayor responsabilidad por parte de los operadores judiciales para asegurar un sistema de justicia que respete los derechos fundamentales.

En ese sentido, los autores sostienen que resulta indispensable fortalecer el nivel de responsabilidad y compromiso de los operadores de justicia, a fin de garantizar que la administración judicial actúe dentro de parámetros temporales compatibles con los estándares de derechos humanos, asegurando así un sistema que no solo sancione conforme a ley, sino que también respete la dignidad y las garantías fundamentales de las personas procesadas.

(Ibáñez Macías, 2020) En su artículo tuvo **objetivo** del trabajo es examinar el concepto de "plazo razonable" en el derecho penal, destacando cómo la duración de los procesos judiciales afecta la libertad de los acusados. Este estudio busca entender la determinación de dichos plazos y su impacto en los derechos individuales, mediante un análisis de la legislación procesal penal en Colombia y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Europea. Además, se utilizaron la **metodología** estadística del sistema penal acusatorio (SPOA) para ilustrar la realidad de los procedimientos judiciales, considerando tanto aspectos cualitativos como cuantitativos. En cuanto a la **conclusión**, se afirma que el derecho a la libertad por vencimiento de términos es fundamental y debe ser salvaguardado, ya que el incumplimiento de los plazos procesales podría resultar en la liberación del acusado. También se destaca que cada proceso tiene plazos específicos que deben cumplirse, y cualquier extensión de estos debe justificarse de manera clara y rigurosa. Finalmente, en el **comentario**, el documento resalta la necesidad de encontrar un equilibrio en la administración de justicia, asegurando la protección de los derechos de los acusados sin comprometer la efectividad del proceso judicial. Se reflexiona sobre la importancia de respetar el "plazo razonable" para garantizar un sistema penal justo, equitativo y respetuoso de los derechos humanos.

Del mismo modo, se destaca que cada etapa procesal se encuentra sujeta a plazos específicos cuyo cumplimiento resulta obligatorio, por lo que cualquier ampliación debe sustentarse en razones objetivas, debidamente motivadas y jurídicamente justificadas. Y finalmente, el autor reflexiona sobre la necesidad de alcanzar un equilibrio razonable entre la eficacia del sistema penal y la

protección de los derechos fundamentales de los procesados, subrayando que el respeto del plazo razonable constituye un presupuesto indispensable para la existencia de un proceso penal justo, equitativo y compatible con los estándares internacionales de derechos humanos.

(Medvedeva et al., 2021) En su investigación tuvo como **objetivo** de la investigación es analizar el concepto de "plazo razonable" en los procedimientos penales, proponiendo que se legisle como un término objetivo, ajustado a la complejidad de las investigaciones y los procesos judiciales. La **metodología** empleada combina métodos de análisis y síntesis, considerando tanto la perspectiva científica como la práctica, usando literatura especializada y ejemplos concretos para abordar el tema. En la **conclusión**, se sostiene que el "plazo razonable" debe ser legislado de manera objetiva, adaptándose a la naturaleza de cada caso y con criterios claros para garantizar los derechos de todos los participantes. El **comentario** resalta la necesidad de un enfoque equilibrado, en el que el plazo razonable no solo se refiera a la duración, sino también a la eficiencia y justicia del proceso, buscando mejorar la administración de justicia y proteger los derechos de acusados y víctimas frente a los efectos de los retrasos.

Este investigador, en su estudio enfatiza la necesidad de adoptar un enfoque equilibrado en la comprensión del plazo razonable, señalando que este no debe ser entendido únicamente desde la perspectiva cuantitativa de la duración del proceso, sino también desde su dimensión cualitativa, vinculada a la eficiencia, la proporcionalidad y la justicia de las actuaciones procesales. Desde esta óptica, el respeto del plazo razonable se proyecta como un mecanismo orientado no solo a mejorar la administración de justicia, sino también a proteger de manera simultánea los derechos de los acusados y de las víctimas frente a los efectos perjudiciales de los retrasos judiciales.

En cuanto a los **Antecedentes Nacionales**, se tienen a los siguientes:

(Quispe, 2023) Cuyo artículo tiene como **objetivo** examinar el desarrollo del derecho al plazo razonable como un derecho implícito en el derecho al debido proceso en Perú, resaltando los estándares que el Tribunal Constitucional ha fijado para valorar su vulneración y señalando la insuficiente aplicación de estos criterios por parte de algunos tribunales. Utilizando una **metodología**

cualitativa y exploratoria, el estudio revisa la jurisprudencia constitucional y casos específicos que han sentado precedentes sobre este derecho, además de incluir la jurisprudencia internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos para darle contexto al tema. Como **conclusión**, se sostiene que el derecho al plazo razonable debe ser reconocido de manera explícita en la Constitución de Perú, ya que su interpretación actual genera incertidumbres que dificultan su correcta aplicación, y se hace un llamado a implementar reformas legislativas que establezcan plazos máximos razonables, garantizando de esta manera una adecuada interpretación y aplicación de normas legales internacionales en el sistema judicial de Perú.

El estudio plantea la necesidad de promover reformas legislativas orientadas a establecer plazos máximos razonables dentro de los procesos judiciales, con parámetros objetivos que permitan armonizar la normativa interna con los estándares internacionales de derechos humanos. Ello, según el autor, garantizaría una interpretación más coherente del derecho al plazo razonable y fortalecería su aplicación efectiva dentro del sistema de justicia peruano.

(Silva, 2023) Nos dice en su investigación el **objetivo** de la investigación es optimizar los plazos y acelerar el proceso penal en Perú, asegurando que este sea justo y eficiente, al abordar la vulneración del derecho al plazo razonable en las diligencias preliminares. En cuanto a la **metodología**, se utilizó un enfoque cualitativo con un diseño de revisión sistemática de literatura tanto nacional como internacional, analizando tesis, artículos científicos y jurisprudencia, y recurriendo a bases de datos como Scopus, WoS y Scielo para obtener información sobre el derecho al plazo razonable, la legalidad procesal y las diligencias preliminares. La **conclusión** señala que, aunque el derecho al plazo razonable es esencial, en Perú no está claramente definido, y su violación durante las diligencias preliminares subraya la necesidad de establecer criterios legislativos específicos, eliminando la discrecionalidad de los tribunales y garantizando certeza e igualdad ante la ley. Finalmente, el **comentario** destaca la urgencia de definir y proteger este derecho, advirtiendo que los retrasos prolongados en los procesos penales no solo perjudican a los acusados, sino que también afectan la integridad del sistema judicial en su conjunto.

La investigación enfatiza la urgencia de definir y proteger de forma más rigurosa el derecho al plazo razonable, advirtiendo que las demoras

prolongadas en los procesos penales no solo afectan los derechos de las personas investigadas, sino que también erosionan la credibilidad y legitimidad del sistema de justicia en su conjunto. Desde esta perspectiva, la celeridad procesal no se concibe únicamente como un requisito administrativo, sino como una condición indispensable para la vigencia efectiva de los derechos fundamentales dentro del proceso penal.

(Guzman Arpasi, 2021) El **objetivo** del artículo es analizar el proceso inmediato en el derecho penal peruano, destacando su papel en agilizar los procedimientos y evaluando su impacto en el derecho a la defensa eficaz y el plazo razonable para los imputados. La **metodología** se basa en un enfoque teórico y doctrinario, integrando diversas perspectivas y analizando casos prácticos sobre las dificultades enfrentadas por la defensa y el Ministerio Público, con énfasis en la relación entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa. En la **conclusión**, se señala que, aunque el proceso inmediato busca acelerar la justicia, plantea riesgos para una defensa efectiva debido a la falta de tiempo adecuado para prepararla, lo que puede generar indefensión. Se subraya que el derecho al plazo razonable es esencial para garantizar un proceso justo. Finalmente, el **comentario** destaca la tensión entre la rapidez en los procesos judiciales y la protección de los derechos fundamentales, enfatizando que un equilibrio es necesario para asegurar tanto la eficiencia como la integridad del sistema judicial.

La investigación previa pone de relieve la tensión existente entre la búsqueda de celeridad en la administración de justicia y la obligación de proteger los derechos fundamentales de los procesados. Desde esta perspectiva, el autor enfatiza la necesidad de alcanzar un equilibrio razonable entre eficiencia y garantías procesales, de modo que la rapidez de los procedimientos no comprometa la legitimidad ni la integridad del sistema judicial, sino que contribuya a una justicia penal verdaderamente justa y respetuosa de los derechos humanos.

Y correspondiente a los **Antecedentes Locales y/o regionales**, tenemos a:

(NURI, 2023) En su estudio que buscó examinar la compensación entre la extensión excepcional de diligencias preliminares y el derecho al plazo razonable en las Fiscalías Superiores Penales de Ica durante 2020 al 2021,

enfocándose en cómo las extensiones de plazos impactan este derecho en casos complejos. Utilizando una **metodología** cualitativa con un enfoque descriptivo y explicativo, se aplicaron cuestionarios para recoger información sobre ambas variables, basándose en las regulaciones normativas de UNICA. La investigación **determina** que hay relación relevante entre la ampliación de plazos para diligencias urgentes, el cumplimiento y respeto del derecho al plazo razonable, resaltando la relevancia de justificar apropiadamente las prórrogas para garantizar el respeto a este derecho en investigaciones complejas y garantizar su correcta aplicación.

En correlato de lo anterior, En ese sentido, el estudio subraya la importancia de que toda extensión de plazo sea aplicada de manera excepcional, razonada y proporcional, a fin de evitar que se convierta en una práctica rutinaria que vulnere derechos fundamentales. Solo mediante una justificación adecuada de las prórrogas con criterios objetivos y controlables es posible garantizar el respeto del plazo razonable y asegurar su correcta aplicación dentro de investigaciones penales de especial complejidad.

En relación con las **Bases Teóricas**, que no es más que los fundamentos teóricos de la investigación a ejecutarse se ha considerado a:

La (CAS 480, 2022) El derecho al plazo razonable es un principio esencial en el derecho procesal, dirigido a asegurar que los procesos judiciales se solucionen en el tiempo oportuno, previniendo retrasos injustificados que dañan los derechos de las partes implicadas. Este concepto no se circunscribe a un tiempo específico, sino que debe evaluarse caso por caso, considerando factores como la complejidad del caso, el comportamiento de las partes y las autoridades judiciales, y el impacto de la demora en los derechos de los justiciables. A nivel internacional, organismos como la Corte Europea de Derechos Humanos han establecido que la duración de los procesos deben enmarcarse como razonables en relación con las condiciones del caso, subrayando la necesidad de un análisis integral de cada situación. La correcta aplicación de este derecho tiene profundas implicaciones en el amparo de los derechos fundamentales, debido a la dilación en los procesos judiciales puede vulnerar la accesibilidad eficaz a la justicia.

Por lo tanto, puede decirse que el derecho al plazo razonable se erige como una garantía procesal indispensable para la materialización de la tutela jurisdiccional efectiva, en tanto exige que los procesos judiciales no solo se conduzcan con respeto a las formas legales, sino que además se resuelvan dentro de un tiempo proporcional y oportuno. Su determinación no responde a parámetros rígidos, sino a una valoración integral que atiende a la complejidad del caso, la conducta de las partes, la actuación de las autoridades y las consecuencias de la demora en los derechos de los justiciables, criterio que guarda concordancia con los estándares internacionales fijados por tribunales como la Corte Europea de Derechos Humanos. En tal sentido, la dilación indebida deja de ser una mera deficiencia administrativa para configurarse como una vulneración sustancial de derechos fundamentales, particularmente del acceso efectivo a la justicia, lo que impone al Estado el deber de garantizar procesos céleres, equilibrados y respetuosos de la dignidad de las personas sometidas a juicio.

Así mismo la (Cas N° 318, 2011) Se realiza la siguiente aportación al derecho a un plazo razonable es una garantía esencial del debido proceso, que busca evitar que los procedimientos judiciales se extiendan sin fin, proporcionando a las personas involucradas una idea clara sobre la duración del caso. Es importante diferenciar las distintas etapas del proceso, como las diligencias preliminares y la investigación preparatoria, ya que cada una tiene fines y plazos específicos establecidos por la ley; por ejemplo, las diligencias preliminares deben concluir en un plazo de veinte días. Además, la evaluación de la razonabilidad del tiempo debe tomar en cuenta la complejidad del caso, considerando aspectos como el tipo de delito, la cantidad de personas afectadas o acusadas, y la urgencia de realizar acciones inmediatas para esclarecer los sucesos, asegurando que el proceso sea tanto efectivo como justo.

Puede alegarse que el derecho al plazo razonable constituye una manifestación esencial del debido proceso, orientada a impedir que los procedimientos penales se prolonguen indefinidamente y a brindar a los justiciables certeza respecto al tiempo en que su situación jurídica será resuelta. Esta garantía exige analizar la duración del proceso diferenciando cada una de sus etapas como las diligencias preliminares y la investigación preparatoria, dado que cada fase posee finalidades propias y plazos legalmente establecidos que deben ser observados por las autoridades. Asimismo, la razonabilidad del tiempo

procesal debe valorarse atendiendo a la complejidad del caso concreto, considerando factores como la naturaleza del delito, el número de personas involucradas y la necesidad de actuaciones urgentes para el esclarecimiento de los hechos. De este modo, el respeto del plazo razonable no solo asegura la eficacia de la investigación penal, sino que también garantiza que el proceso se desarrolle dentro de parámetros de justicia, proporcionalidad y protección de los derechos fundamentales.

También se consideró el (EXP, 618-2005-HC/TC, 2005) que argumenta que el objetivo del derecho al plazo razonable es garantizar que los imputados no permanezcan bajo acusación por un período indefinido, asegurando que el proceso judicial se desarrolle de forma rápida y eficaz. Aunque este derecho no está directamente mencionado en la Constitución, se entiende implícitamente dentro del principio del debido proceso y está respaldado por varios acuerdos internacionales. Para determinar si el plazo es apropiado, se consideran diversos factores como la complejidad del caso, el comportamiento de las partes involucradas y el desempeño de las autoridades judiciales, persiguiendo siempre un equilibrio entre la justicia y la rapidez en los trámites.

Es decir, el derecho al plazo razonable tiene como finalidad esencial evitar que una persona sometida a proceso penal permanezca indefinidamente bajo la condición de imputado, garantizando que la actuación jurisdiccional se desarrolle con celeridad y eficacia. Si bien esta garantía no se encuentra enunciada de manera expresa en el texto constitucional, el Tribunal Constitucional ha precisado que se encuentra implícitamente contenida dentro del derecho al debido proceso, reforzada además por los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos suscritos por el Estado peruano. Para establecer si la duración de un proceso resulta razonable, se deben evaluar criterios como la complejidad del caso, la conducta procesal de las partes y el desempeño de las autoridades judiciales, procurando siempre un equilibrio entre la necesidad de una justicia pronta y el respeto de las garantías que aseguran un juzgamiento justo.

Como señala (JEFFERSON MORENO, 2023) resaltó que el derecho a un plazo razonable es un pilar fundamental en el derecho procesal y los derechos humanos, ratificado por varias regulaciones internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Su meta es garantizar que los procesos judiciales no se

prolonguen de manera injustificada, garantizando así una justicia pronta y efectiva. A diferencia del plazo legal, que establece un tiempo específico, el plazo razonable se evalúa teniendo en cuenta factores como la complejidad del caso, el comportamiento de las partes involucradas y la eficiencia de los tribunales. Las demoras excesivas en un proceso pueden generar incertidumbre, perjudicar la defensa y afectar la confianza en el sistema judicial. En resumen, respetar este derecho es esencial para garantizar una justicia justa, eficiente y confiable.

El autor establece además una diferenciación relevante entre el plazo legal y el plazo razonable. Mientras el primero responde a límites temporales expresamente fijados por la norma, el segundo exige una valoración integral del caso concreto, atendiendo a elementos como la complejidad de la investigación, la conducta procesal de las partes y el nivel de eficiencia de los órganos jurisdiccionales. Esta distinción resulta trascendental, pues permite comprender que la justicia no puede medirse únicamente en función de términos rígidos, sino en relación con la calidad y proporcionalidad del tiempo empleado para resolver el conflicto.

Además, Moreno advierte que las demoras excesivas dentro de un proceso judicial generan consecuencias jurídicas y humanas significativas: producen incertidumbre en los involucrados, debilitan el ejercicio del derecho de defensa y erosionan la confianza ciudadana en el sistema de justicia. Desde este punto de vista, el respeto del plazo razonable no constituye un mero requisito formal, sino una garantía sustantiva vinculada a la legitimidad del aparato jurisdiccional.

Según el Tribunal Constitucional, el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable es una manifestación implícita del derecho al debido proceso (art. 139, inc. 3, Constitución del Perú). Dicho derecho se infringe cuando el tiempo transcurrido en el procedimiento es desproporcionado al fin procesal, al nivel de complejidad del caso, a la actividad probatoria requerida y a la conducta de las partes y autoridades. Para apreciar si ha existido vulneración, el Tribunal exige valorar tres criterios: (i) la complejidad del asunto, por ejemplo, la gravedad del delito, el número de inculcados o agraviados, y la necesidad de pruebas extensas; (ii) la conducta procesal del interesado es decir, si éste ha actuado con diligencia o ha contribuido al retraso mediante actos obstruccionistas; (iii) la conducta de las autoridades judiciales esto es, la

diligencia y eficiencia en la tramitación, evitando suspensiones injustificadas, acumulaciones indebidas o demoras en la resolución de recursos. Según el Tribunal, solamente tras evaluar estos factores de forma conjunta se puede determinar si el proceso ha respetado el plazo razonable o ha incurrido en una dilación indebida. (TC Perú, Expediente 01535-2015-PHC/TC, 2018).

Los estándares anteriores demuestran que, si bien el derecho a un plazo razonable es un componente del debido proceso, su aplicación práctica requiere un análisis independiente y especializado. Dicho de otro modo, el debido proceso garantiza la corrección jurídica y formal del proceso, mientras que el plazo razonable garantiza la celeridad y proporcionalidad temporal del mismo. La vulneración de uno no implica necesariamente la del otro, puede existir un proceso formalmente válido con todas las garantías procesales cumplidos, pero excesivamente prolongada, vulnerando así el derecho al plazo razonable; o, en contrario, un proceso rápido sin respeto a la defensa o motivación judicial, quebrando el debido proceso. El derecho al debido proceso tiene un alcance más amplio, que va desde la legalidad, el respeto a la defensa, la imparcialidad del juez, la motivación de las resoluciones, entre otras, una duración razonable del proceso. Por esa razón, el plazo razonable es una dimensión temporal del debido proceso que evita que las personas sean sometidas a una prolongada incertidumbre jurídica, lo que puede perjudicar su libertad personal, su reputación y su derecho a una justicia pronta y efectiva.

De acuerdo con el *Encuentro Jurisdiccional Nacional Constitucional 2020*, el derecho al plazo razonable constituye una dimensión esencial del derecho al debido proceso, orientada a asegurar que todo procedimiento judicial o administrativo se desarrolle dentro de un tiempo prudente y sin dilaciones indebidas. Su valoración depende de la concurrencia de cuatro elementos fundamentales: 1) la complejidad del caso, 2) la conducta procesal de las partes, 3) la actuación diligente o negligente de las autoridades judiciales, y 4) el perjuicio que la demora pueda ocasionar a los derechos de las personas. En ese sentido, el plazo razonable no puede concebirse de forma aislada, sino como un componente sustantivo del debido proceso que garantiza una justicia no solo formalmente correcta, sino también oportuna y efectiva (LP Pasión por el Derecho, 2020).

De acuerdo con lo esbozado en el párrafo anterior, el derecho al plazo razonable no es un derecho autónomo aislado, sino una manifestación

intrínseca del debido proceso, que busca garantizar que la justicia se administre en un tiempo prudente, evitando dilaciones indebidas que lesionen la tutela judicial efectiva. Sin embargo, aunque ambos derechos comparten una raíz común el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, su modo de aplicación práctica es distinto. El debido proceso comprende un conjunto de garantías formales y sustantivas: derecho de defensa, juez natural, motivación de las resoluciones, principio de contradicción, presunción de inocencia, entre otros. En cambio, el plazo razonable se enfoca específicamente en el factor temporal del proceso, evaluando la duración total del procedimiento y la proporcionalidad entre el tiempo empleado y los fines de justicia perseguidos. Es decir, el debido proceso protege la forma y legalidad del procedimiento, mientras que el plazo razonable protege su eficiencia y proporcionalidad temporal. Por ello, ambos derechos se relacionan en su fundamento, pero divergen en su ejecución práctica: uno garantiza la corrección jurídica del proceso, y el otro la oportunidad y celeridad en su desarrollo. La afectación del primero se verifica por violaciones formales (como falta de defensa o motivación), mientras que la del segundo se determina a través del análisis fáctico y temporal de las actuaciones judiciales. Por ejemplo, que se haya permitido la defensa y motivado la sentencia, pero aun así declararse la vulneración del plazo razonable por exceso de tiempo o inactividad judicial.

En la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente en el caso *Hilaire, Constantine y Benjamin y otros vs. Trinidad y Tobago* (2002), se establece que el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable constituye un componente esencial del derecho al debido proceso. La Corte enfatizó que una demora excesiva o injustificada en el desarrollo del proceso penal puede traducirse en una vulneración directa a las garantías procesales fundamentales, como el derecho de defensa, la imparcialidad judicial y la tutela judicial efectiva. Por ello, la razonabilidad del plazo debe evaluarse considerando la complejidad del caso, la conducta del imputado y la actuación de las autoridades judiciales, siendo estos criterios los que determinan si la duración del proceso resulta compatible con las exigencias de un juicio justo (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2002).

Se aprecia que, aunque ambos derechos comparten una base jurídica y una misma finalidad protectora, su aplicación práctica difiere tanto en alcance

como en contenido. El derecho al debido proceso constituye un paraguas amplio que comprende todas las garantías esenciales del juicio justo como la presunción de inocencia, la defensa adecuada, la imparcialidad del juez, la motivación de las resoluciones y la posibilidad de impugnar decisiones, mientras que el derecho al plazo razonable se centra de manera específica en la dimensión temporal del proceso. Por ello, en la práctica judicial, este último derecho se analiza de forma autónoma pero complementaria, mediante criterios propios que permiten determinar si la duración total del procedimiento ha sido compatible con los fines de justicia y con el respeto al debido proceso.

El **Problema general** ¿Existe vulneración del derecho al debido proceso y afectación del derecho al plazo razonable en el módulo penal de Ica - 2024?

Problemas específicos tenemos:

Problema Específico 1: ¿Qué causas conllevan a la vulneración del derecho al debido proceso y factores que dilatan la duración de los procesos judiciales?;

Problema Específico 2: ¿Cuál es la relación existente entre el deber de cumplimiento de los plazos procesales establecidos en el código procesal penal y el control de plazo en los procesos judiciales?

La investigación realizada se justifica totalmente, debido a que se ha desarrollado en base a lo siguiente:

Justificación Legal

- Carta magna de 1993.
- Ley universitaria N.º30220
- Estatuto de la UNICA, de la ciudad de Ica.
- R.R. N.º029-2021-R, respecto de las Líneas de Investigación UNICA.
- R.R. N.º048-2021-R, sobre el Reglamento de Grados y Títulos UNICA.
- R.R. N.º1320-2021-R, que establece la Guía para la Elaboración de PDT, Tesis.

Justificación Teórica, Se tomarán en cuenta la abundante información contenida en el Portal web de jurisprudencia sistematizada de la Corte Suprema, artículos, páginas web de instituciones públicas y privadas de autores internacionales, nacionales, doctrinarios por lo que se justifica teóricamente.

Justificación Práctica, La investigación ha realizarse será de gran utilidad para atender casuísticas relacionadas con el tema, dentro de estos a: funcionarios públicos, abogados. Servirá para otros estudiosos que deseen continuar con el tema de la investigación.

Justificación Metodológica, Por su Finalidad será una Investigación Básica ya que se adquirirán nuevas sapiencias del asunto en estudio; respecto al Nivel de Profundidad será Correlacional, debido a que busca la correlación entre las variables en estudio; concerniente a su relación con el Derecho estará enmarcada en el campo de las investigaciones sociológicas-funcionales ya que el contexto a tomarse en cuenta es nuestro país por lo complejo del tema, además que el período de tiempo comprenderá el año 2024; se hará uso del Diseño Descriptivo-Correlacional para establecer el trabajo que se llevará a cabo con las variables del trabajo; se considerará una población específica de la cual se extraerán a las personas que constituirán la muestra representativa.

Además, se empleará a la Encuesta como Técnica de Recolección de Datos, con Instrumento de Recolección de Datos, será el Cuestionario sobre la vulneración del derecho al debido proceso y del derecho al plazo razonable. Además de llevar a cabo un conjunto de acciones para procesar la información recogida, por todo lo expuesto el Proyecto de Tesis que se alcanza se justifica metodológicamente.

Por lo anteriormente expuesto, la ejecución del Trabajo de Investigación propuesto se justifica totalmente.

Importancia de la Investigación

El estudio del derecho al debido proceso y al plazo razonable es crucial, particularmente dentro del escenario peruano, dado que estos principios impactan directamente en la visión que la población tiene acerca de la justicia. Ambos

derechos garantizan que todas las partes involucradas en un proceso judicial sean tratados de forma justa y que los casos se solucionen sin retrasos injustos, lo que protege a ambas partes en un proceso penal. Cuando un sistema de justicia cumple con estos principios, se instaura una mayor confianza en los ciudadanos, dado que se ve como un sistema eficaz y accesible.

En ese sentido, el respeto efectivo de estos principios incide directamente en la percepción ciudadana sobre la legitimidad, eficiencia y credibilidad del sistema de justicia.

En este contexto, la presente investigación se fundamenta en explorar la infracción del derecho al debido proceso y el perjuicio del derecho al plazo razonable en el módulo penal de Ica durante el año 2024. Esto impacta los derechos de los individuos que se presentan ante el Poder. judicial, ya que dichos casos no son evaluados correctamente.

Su relevancia reside en el objetivo de entender las causas que provocan este suceso, su efecto y, finalmente, determinar las causas de infracción del derecho al debido proceso y al plazo razonable, la obligación de respetar los plazos procesales y su vínculo con la figura de control de plazos; que se compararán con trabajos de investigación que se tomarán en cuenta y servirán como precedente para futuras investigaciones sobre asuntos vinculados.

Por lo tanto, la investigación de estos derechos es crucial para fortalecer un sistema judicial más eficaz, claro y respetuoso con los derechos humanos, promoviendo una cultura de justicia más robusta en Ica y, en consecuencia, en Perú.

El ***Objetivo general*** fue, Identificar la existencia de la vulneración del derecho al debido proceso y afectación del derecho al plazo razonable, en el módulo penal de Ica - 2024.

Los ***Objetivos específicos*** son:

Objetivo específico 1: Establecer las causas que, conllevan a la vulneración del derecho al debido proceso y factores que dilatan la duración de los procesos judiciales;

Objetivo específico 2: Determinar la relación existente entre el deber de cumplimiento de los plazos procesales establecidos en el código procesal penal y el control de plazo en los procesos judiciales.

La **Hipótesis General** fue: Si existe vulneración del derecho al debido proceso y afectación del derecho al plazo razonable, en el módulo penal de Ica - 2024. Las

Hipótesis Específicas fueron:

Hipótesis Específica 1: Las causas que conllevan a la vulneración del derecho al debido proceso y los factores que dilatan la duración de los procesos judiciales, en el Módulo Penal de Ica, son la falta de especialización y la carga procesal;

Hipótesis Específica 2: La relación existente entre el deber de cumplimiento de los plazos procesales establecidos en el código procesal penal y el control de plazo en los procesos judiciales es significativa.

Las **Variables de la investigación** fueron:

Variable independiente (X): Derecho al debido proceso;

Variable dependiente (Y): Derecho al plazo razonable.

Operacionalización de Variables:

La Matriz de Operacionalización se presenta en la Parte de Anexos.

II. ESTRATEGIA METODOLÓGICA.

2.1. TIPO, NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

2.1.1. Tipo

De acuerdo con su finalidad la investigación se clasificará como una Investigación Básica, pues se adquirirán conocimientos sobre las variables en análisis.

Acorde al Nivel de Profundidad, esta investigación será Correlacional, pues se enfocará en evidenciar la conexión entre las variables.

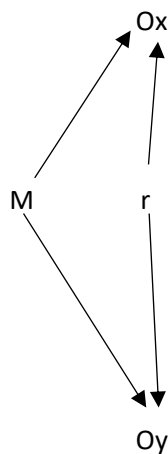
Respecto a su Relación con el Derecho, corresponderá a una investigación Sociológica-Funcional, por motivo de que el estudio a llevarse a cabo buscará la información necesaria en el ámbito del país.

2.1.2. Nivel de investigación

Concernirá al nivel correlacional debido a que buscará evidenciar la conexión existente entre el Derecho al debido proceso y Derecho al plazo razonable.

2.1.3. Diseño de investigación

Corresponderá a la estructura DESCRIPTIVO-CORRELACIONAL, tal es:



Donde:

M: Jueces y Abogados en materia penal.

Ox: Derecho al debido proceso

Oy: Derecho al plazo razonable

r: Factor de correlación

2.2. POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO

2.2.1. Población

La población en términos más precisos es el conjunto finito o infinito de elementos que comparten características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación, ésta quedará delimitada por el problema y por el problema y por los objetivos del estudio (Arias, 2006).

Para este trabajo de tesis la población será: Cuarenta (40) abogados litigantes en lo penal y jueces del módulo penal de Ica.

Tabla 1

Cuadro de la distribución de la población

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN		
GRUPO	PORCENTAJE	NÚMERO
Abogados litigantes en lo penal	90%	36
Jueces Especializados de Juzgados Penales Unipersonales de Ica.	10%	04
T O T A L	100%	40

2.2.2. Muestra

La muestra representa un subgrupo de la población o parte representativa del conjunto de bienes o personas, que conforman el objeto de estudio, ello permite el ahorro de tiempo y recursos, implica establecer la unidad de análisis y requerir delimitar la población para generalizar los resultados y establecer parámetros (Hernández, 2017).

La mencionada se compone de treinta y seis (36 individuos): 32 letrados litigantes, y 4 magistrados del Módulo Penal de Ica.

$$n = \frac{N \cdot z_{\alpha/2}^2 \cdot p \cdot (1 - p)}{e^2 \cdot (N - 1) + z_{\alpha/2}^2 \cdot p \cdot (1 - p)}$$

$$N = 40, \quad z_{\alpha/2} = 1.96, \quad p = 0.5, \quad e = 0.05$$

$$n = \frac{40 \times (1.96)^2 \times 0.5 \times (1 - 0.5)}{(0.05)^2 \times (40 - 1) + (1.96)^2 \times 0.5 \times (1 - 0.5)}$$

$$n = \frac{38.416}{1.0579} = 36.32$$

2.2.3. Muestreo

Según Espinoza (2016), el muestreo es “La técnica empleada para la selección de elementos (unidades de análisis o de investigación) representativos de la población de estudio que conformarán una muestra y que será utilizada para hacer inferencias (generalización) a la población de estudio”. En esta investigación, se recurrió al Muestreo Probabilístico o Intencional para seleccionar las unidades de muestra, en el cuadro se presenta la distribución de esta.

Tabla 2

Cuadro de la distribución de la muestra

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA		
GRUPO	PORCENTAJE	NÚMERO
Abogados litigantes en lo penal	89%	32
Jueces Especializados de Juzgados Penales Unipersonales de Ica.	11%	04
T O T A L	100%	36

2.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

En la presente investigación se empleó como técnica de recolección de información la **encuesta**, por constituir un medio idóneo para obtener datos directos, sistemáticos y objetivos de los sujetos involucrados en el fenómeno de estudio. Esta técnica permitió recopilar información relevante a partir de la percepción y experiencia de los operadores jurídicos que participan activamente en la administración de justicia penal, lo cual resulta fundamental para analizar la vigencia práctica del derecho al debido proceso y del derecho al plazo razonable en el Módulo Penal del Distrito Judicial de Ica.

La encuesta se aplicó mediante un conjunto estructurado de preguntas previamente elaboradas, las cuales fueron diseñadas de forma clara, precisa y coherente con los objetivos de la investigación. Dichas preguntas fueron distribuidas a los participantes con la finalidad de que expresen su apreciación respecto al respeto de las garantías procesales, el cumplimiento de los plazos legales y las causas que inciden en la dilación de los procesos penales. Este procedimiento permitió recoger información homogénea y comparable, facilitando su posterior análisis estadístico e interpretación jurídica.

En cuanto al instrumento de recolección de datos, se utilizó un **cuestionario** dirigido a abogados litigantes en materia penal y a jueces que integran el Módulo Penal del Distrito Judicial de Ica, por ser actores clave en el desarrollo del proceso penal y conocedores directos de su funcionamiento práctico. El cuestionario constituye un instrumento adecuado para este tipo de investigaciones, ya que permite obtener información cuantificable y estructurada, garantizando la objetividad y confiabilidad de los datos recogidos.

El cuestionario aplicado estuvo conformado por **20 preguntas**, las cuales fueron diseñadas específicamente para medir las variables “Vulneración del Derecho al Debido Proceso” y “Afectación del Derecho al Plazo Razonable”. Estas preguntas orientados a recolectar la información sobre el tema en estudio. De esta manera, el instrumento permitió obtener información pertinente y suficiente para el cumplimiento de los objetivos planteados en la investigación y para la comprobación de las hipótesis formuladas.

III. RESULTADOS

3.1. PRUEBA DE NORMALIDAD DE LOS DATOS

La presente investigación tuvo como propósito analizar la relación existente entre el derecho al debido proceso y el derecho al plazo razonable dentro del Módulo Penal del Distrito Judicial de Ica – 2024. Para ello, para verificar la naturaleza de los datos obtenidos se aplicaron pruebas estadísticas que permitieron determinar si las variables estudiadas presentan o no una relación significativa desde un enfoque cuantitativo, complementando así el análisis jurídico sobre la efectividad de las garantías procesales.

En primer lugar, se realizó la prueba de normalidad mediante los métodos Kolmogorov-Smirnov y Shapiro-Wilk, con el fin de determinar la distribución de los datos recolectados. Los resultados mostraron que en todos los casos el valor de significancia (Sig.) fue inferior al 0.05, lo que indica que los datos no siguen una distribución normal. En consecuencia, se optó por aplicar una prueba no paramétrica más adecuada para este tipo de distribución, que sería la correlación Rho de Spearman, por la misma naturaleza de la investigación. Este paso fue fundamental, que permitió analizar de manera más precisa la relación entre ambas variables, sin que la falta de normalidad afectara la validez de los resultados.

Tabla 3
Pruebas de normalidad

Pruebas de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
D1V1	,262	36	,000	,865	36	,000
D2V1	,410	36	,000	,704	36	,000
DERECHO_AL_DEBIDO_PROCESO	,198	36	,001	,929	36	,024
D1V2	,224	36	,000	,861	36	,000
D2V2	,269	36	,000	,859	36	,000
DERECHO_AL_PLAZO_RAZONABLE	,203	36	,001	,916	36	,010

a. Corrección de la significación de Lilliefors

Como el valor del sig., de la prueba de la normalidad Shapiro-Wilk se usa por que el número es $>$ que 50, es menor que $0.05 = 5\%$, se tiene una distribución no paramétrica por tanto las pruebas de correlaciones se hará con la Rho de Spearman.

En virtud de lo anterior, el análisis correlacional se orientó hacia un enfoque no paramétrico, recurriendo a la Rho de Spearman, dado que este estadístico resulta idóneo para variables que no cumplen los supuestos de normalidad y cuyos datos son de tipo ordinal.

Este hallazgo inicial evidencia que las percepciones y experiencias de los operadores jurídicos respecto a ambos derechos no presentan una tendencia uniforme o regular, sino que varían de acuerdo con las condiciones institucionales, procesales y personales de cada operador del sistema judicial.

3.2. RESULTADOS DE CORRELATIVAS

Posteriormente, se realizó la prueba de correlación de Spearman entre las variables “Derecho al debido proceso” y “Derecho al plazo razonable”, considerando una muestra de 36 operadores jurídicos (jueces unipersonales y abogados litigantes del ámbito penal del Distrito Judicial de Ica, año 2024).

Tabla 4

Prueba de correlación de ambas variables

Correlaciones			DERECHO AL DEBIDO PROCESO	DERECHO AL PLAZO RAZONABLE
Rho de Spear_ man	DERECHO AL DEBIDO PROCESO	Coefficiente de correlación	1,000	,084
		Sig. (bilateral)	.	,628
		N	36	36
	DERECHO AL PLAZO RAZONABLE	Coefficiente de correlación	,084	1,000
		Sig. (bilateral)	,628	.
		N	36	36

$$rho_{(34)} = .084, p = 0.628$$

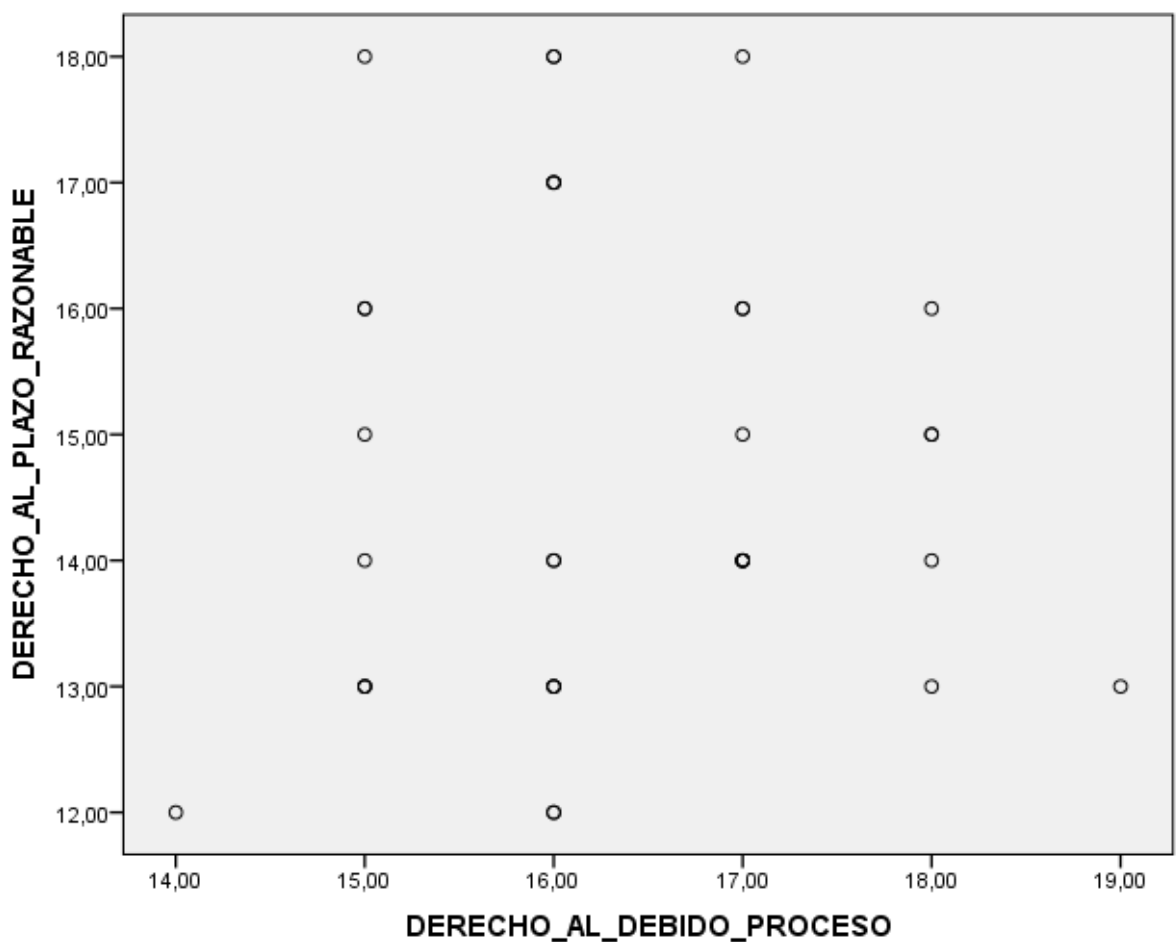
Según la prueba de correlación de Spearman aplicada a una muestra de 36 operadores jurídicos (Jueces Unipersonales y abogados litigantes en lo penal), se obtuvo un coeficiente de correlación de 0.084 y un nivel de significancia de 0.628.

Siendo que la prueba de correlación de Spearman se aplicó a una muestra conformada por 36 operadores jurídicos entre ellos jueces unipersonales y abogados litigantes especializados en materia penal, se obtuvo un coeficiente de correlación (ρ) de 0.084 y un nivel de significancia (p) de 0.628. Este resultado indica que existe una relación positiva, pero considerablemente débil

y estadísticamente no significativa entre las variables analizadas. En términos sencillos, ello significa que, dentro del contexto judicial penal de Ica, la vulneración del derecho al debido proceso no necesariamente implica una afectación del derecho al plazo razonable, y viceversa, es decir, en la práctica operan de forma independiente, lo que puede deberse a factores administrativos, procesales o de gestión judicial distintos.

FIGURA 1.

Diagrama de dispersión (Scatter Plot)



FUENTE: Se marca una línea positiva muy débil en los datos ($\rho = 0.084$; $p = 0.628$)

El diagrama de dispersión presentado en la Figura 1 constituye una herramienta fundamental para la comprensión visual y analítica de la relación existente entre el derecho al debido proceso y el derecho al plazo razonable dentro del Módulo Penal del Distrito Judicial de Ica. Su importancia radica en que permite observar de manera directa el comportamiento empírico de ambas variables,

evidenciando la forma en que se distribuyen los datos obtenidos de los operadores jurídicos, más allá de los resultados numéricos arrojados por las pruebas estadísticas explicados en el punto anterior.

Es decir, el diagrama de dispersión cumple una función metodológica esencial en la tesis, al complementar el análisis estadístico con una interpretación gráfica accesible y objetiva, fortaleciendo la validez de las conclusiones alcanzadas. Su inclusión no solo respalda el rigor científico de la investigación, sino que también contribuye a una mejor comprensión del problema estudiado, evidenciando que el desafío del sistema penal no radica únicamente en la consagración formal de los derechos fundamentales, sino en su aplicación efectiva y equilibrada dentro de la realidad judicial.

El análisis respecto del gráfico representado en la Figura N.º 01 (Diagrama de dispersión), se observa que los puntos se encuentran distribuidos de manera dispersa y sin evidenciar una tendencia lineal ascendente o descendente entre las variables “Derecho al debido proceso” y “Derecho al plazo razonable”. Este comportamiento confirma el resultado de la prueba de correlación de Spearman ($\rho = 0.084$; $p = 0.628$), evidenciando una relación positiva muy débil, el cual confirma que no existe una relación constante ni proporcional entre las variables. Aunque la tendencia general es ligeramente positiva, su magnitud es insuficiente para establecer un vínculo estadísticamente significativo. Esto significa que, en la práctica, cada derecho puede verse vulnerado de manera independiente, dependiendo de las circunstancias específicas del proceso penal.

En el caso del derecho al plazo razonable, su afectación suele estar vinculada a problemas estructurales del sistema judicial, tales como la sobrecarga procesal, la insuficiencia de personal, las dilaciones indebidas y la falta de recursos tecnológicos o logísticos. Estas causas, de naturaleza administrativa y organizacional, pueden prolongar la duración de los procesos sin necesariamente generar una vulneración directa del debido proceso.

Por otro lado, el derecho al debido proceso se ve comprometido principalmente por irregularidades procedimentales o decisiones judiciales arbitrarias, las cuales no siempre guardan relación con la duración del proceso, sino más bien con la observancia de garantías como la defensa técnica, la imparcialidad del juez o el principio de contradicción. Esta diferencia de origen explica, en parte,

la débil correlación estadística entre ambos derechos observada en los resultados de esta tesis.

Por tanto, aunque ambos derechos se encuentran intrínsecamente vinculados dentro del concepto de tutela jurisdiccional efectiva, su afectación no ocurre necesariamente de manera simultánea. La falta de correlación significativa demuestra que el incumplimiento de uno no garantiza, estadísticamente, el menoscabo del otro.

Ahora respecto del objetivo general de la presente investigación fue identificar la existencia de la vulneración del derecho al debido proceso y la afectación del derecho al plazo razonable en el Módulo Penal del Distrito Judicial de Ica durante el año 2024. En tanto que los resultados obtenidos permiten sostener que, si bien ambos derechos presentan afectaciones en la práctica judicial, no existe evidencia estadísticamente significativa que demuestre una relación directa entre ellos.

Concerniente a la aceptación o no de la hipótesis, la prueba de correlación de Spearman, aplicada a una muestra de 36 operadores jurídicos (jueces y abogados litigantes), arrojó un coeficiente de correlación de 0.084 y un nivel de significancia de 0.628, lo cual indica una relación positiva, pero débil y no significativa. Esto significa que las eventuales vulneraciones al derecho al debido proceso no implican necesariamente una afectación del derecho al plazo razonable, y viceversa. En consecuencia, los resultados empíricos no confirman plenamente la hipótesis general planteada, según la cual se presumía la coexistencia de vulneraciones conjuntas en ambos derechos dentro del módulo penal estudiado.

No obstante, este hallazgo no invalida la existencia de problemas estructurales y procesales dentro del sistema judicial de Ica. Más bien, evidencia que ambos derechos, aunque jurídicamente interdependientes, se ven afectados por factores distintos. El debido proceso se vulnera por deficiencias en la conducción procesal, falta de motivación en las resoluciones, deficiente defensa técnica o irregularidades en la actuación fiscal o judicial. En cambio, la afectación al plazo razonable responde principalmente a causas administrativas y logísticas, como la sobrecarga de expedientes, el limitado número de jueces y fiscales, la carencia de personal auxiliar y la escasa gestión tecnológica en los despachos judiciales.

Este comportamiento diferenciado coincide con lo expuesto en las bases teóricas y en los antecedentes nacionales e internacionales. Según Quispe (2023) y Silva (2023), el derecho al plazo razonable, aunque forma parte del debido proceso, requiere una valoración autónoma, sustentada en criterios objetivos como la complejidad del caso, la conducta procesal de las partes y la diligencia de las autoridades judiciales. En la misma línea, el Tribunal Constitucional peruano (Exp. N.º 01535-2015-PHC/TC) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso *Hilaire, Constantine y Benjamin vs. Trinidad y Tobago*, 2002) han señalado que el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable es una dimensión esencial, pero independiente, del debido proceso, de modo que la violación de uno no siempre conlleva la del otro.

Con base en ello, los resultados de la investigación **confirman parcialmente la hipótesis específica 1**, en cuanto a que la vulneración del debido proceso y la dilación de los procesos judiciales tienen causas distintas, destacando entre ellas la falta de especialización de algunos operadores de justicia y la alta carga procesal en el Módulo Penal de Ica. Estas condiciones objetivas afectan la eficiencia del sistema, pero no necesariamente la corrección formal de los procedimientos.

En cambio, la **hipótesis específica 2**, que postulaba la existencia de una relación significativa entre el cumplimiento de los plazos procesales del Código Procesal Penal y el control del plazo judicial, **no fue confirmada**. El análisis estadístico demuestra que el control del plazo no mantiene una correspondencia directa con la observancia de las garantías procesales. Esto revela que el cumplimiento formal de los plazos no garantiza necesariamente la protección integral del derecho al debido proceso, ni viceversa.

Desde un enfoque jurídico, estos resultados reflejan una fragmentación funcional del sistema judicial penal, donde los derechos procesales, aunque interdependientes en teoría, se aplican de manera disociada en la práctica. La independencia observada entre el debido proceso y el plazo razonable sugiere que el sistema prioriza la forma sobre la eficiencia, o en algunos casos, la celeridad sobre la calidad jurídica. Esto coincide con lo advertido en el estudio de Guzmán Arpasi (2021), quien señaló que el afán de acelerar los procesos mediante mecanismos como el proceso inmediato puede comprometer el derecho a una defensa adecuada y, por tanto, vulnerar el debido proceso, sin que ello necesariamente implique una demora procesal.

Por ende, puede afirmarse que el objetivo general no se ha cumplido. La investigación logró identificar la existencia de afectaciones a ambos derechos en el contexto penal de Ica; sin embargo, los resultados demostraron que dichas vulneraciones no guardan una relación de causalidad estadística directa. Esto refuerza la conclusión teórica de que el plazo razonable constituye una dimensión temporal autónoma del debido proceso, que requiere mecanismos específicos de control y regulación para garantizar su efectividad.

IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los resultados obtenidos en la presente investigación evidencian una correlación positiva, pero débil y no significativa ($\rho = 0.084$; $p = 0.628$) entre el derecho al debido proceso y el derecho al plazo razonable, en el contexto del Módulo Penal del Distrito Judicial de Ica durante el año 2024. Este hallazgo tiene profundas implicancias jurídicas, pues, aunque ambos derechos comparten una raíz normativa común en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú y en los tratados internacionales de derechos humanos, su comportamiento empírico revela una aplicación práctica disociada en el ámbito judicial local.

4.1. DISCUSION DE ACUERDO CON LAS BASES TEORICAS Y ANTECEDENTES INTERNACIONALES, NACIONALES Y LOCALES.

De acuerdo con la jurisprudencia del **Tribunal Constitucional (Exp. N.º 01535-2015-PHC/TC)**, el derecho al plazo razonable se configura como una dimensión intrínseca del debido proceso, orientada a garantizar una justicia pronta y sin dilaciones indebidas. Sin embargo, el propio Tribunal advierte que la vulneración de uno no necesariamente implica la del otro, dado que cada derecho posee un contenido y una función distinta. Esta postura fue reiterada en el **Exp. N.º 02061-2021-PHC/TC**, donde se enfatiza que el plazo razonable busca evitar una prolongación innecesaria del proceso, mientras que el debido proceso protege el conjunto de garantías sustantivas y formales que aseguran un juicio justo.

Los resultados empíricos de esta investigación confirman este criterio de independencia funcional entre ambos derechos. A pesar de que el 100 % de los operadores jurídicos encuestados reconocen la relevancia de ambas garantías, los datos estadísticos muestran que su afectación no guarda una relación de dependencia directa. Esto simboliza que puede existir una correcta observancia de las garantías del debido proceso (defensa técnica, juez imparcial, motivación adecuada), pero con un tiempo excesivo en la tramitación de los casos; o, por el contrario, una resolución rápida del proceso que, sin embargo, haya vulnerado las garantías esenciales del justiciable. Es así que el estudio, evidencia que la práctica judicial peruana y en particular la de Ica no logra todavía integrar la dimensión formal y temporal del proceso penal dentro de un mismo estándar de justicia constitucional.

En los antecedentes internacionales, **Espinosa y Álvarez (2022)** e **Ibáñez Macías (2020)** coinciden en que el “plazo razonable” constituye un pilar esencial de la justicia penal y un límite frente al poder punitivo del Estado. Sin embargo, ambos autores advierten que la falta de criterios uniformes y la sobrecarga judicial impiden su correcta aplicación. Este diagnóstico coincide con los resultados obtenidos en la presente investigación, donde los encuestados identifican como principales causas de la demora procesal la falta de recursos humanos y materiales, la excesiva carga procesal, y la deficiente gestión administrativa del módulo penal.

Asimismo, **Medvedeva et al. (2021)** proponen que los plazos razonables sean legislados de manera objetiva, en función de la complejidad del caso, para evitar interpretaciones arbitrarias. Los resultados del estudio en Ica demuestran precisamente la ausencia de parámetros uniformes en la aplicación de este derecho: algunos jueces consideran que la demora es razonable si responde a la complejidad del expediente, mientras que otros la toleran por limitaciones logísticas o por sobrecarga de trabajo. Esta diversidad de criterios confirma lo señalado por la doctrina comparada: la falta de regulación específica genera inseguridad jurídica y desigualdad en la aplicación del derecho al plazo razonable.

En este sentido, la débil correlación hallada entre el debido proceso y el plazo razonable no debe interpretarse como inexistencia de vulneraciones, sino como manifestación de su autonomía práctica. Las deficiencias en la observancia de cada uno obedecen a causas distintas: mientras la afectación del debido proceso se vincula a errores jurídicos o a la falta de garantías sustantivas (como la defensa adecuada o la motivación de las resoluciones), la del plazo razonable deriva de causas estructurales y organizativas del sistema judicial.

En el contexto nacional, **Quispe (2023)** sostiene que el derecho al plazo razonable debería ser reconocido de manera expresa en la Constitución, dada la ambigüedad actual en su aplicación. Este planteamiento encuentra respaldo en los resultados obtenidos, pues la falta de un marco legal uniforme en Ica genera criterios dispares en la valoración del tiempo procesal, lo que compromete la predictibilidad judicial y la confianza ciudadana. La ausencia de una norma clara que establezca límites objetivos permite que los procesos se prolonguen sin control efectivo, afectando no solo la eficiencia del sistema, sino también la percepción de justicia de los justiciables.

Por otro lado, **Silva (2023)** advierte que la indefinición normativa y la discrecionalidad judicial agravan las demoras en las diligencias preliminares, lo cual es consistente con los hallazgos del presente estudio. En el Módulo Penal de Ica, los retrasos se deben en gran medida a prórrogas reiteradas de las investigaciones preparatorias, sin una justificación suficiente oportuna. Este patrón de comportamiento institucional vulnera la finalidad protectora del plazo razonable y pone de relieve la falta de mecanismos de control efectivos dentro del sistema procesal penal peruano.

En un plano complementario, **Guzmán Arpasi (2021)** analiza la tensión entre la celeridad procesal y el derecho de defensa en el proceso inmediato. Esta observación también se refleja en los resultados de la investigación: los operadores judiciales perciben que, en el afán de cumplir con los plazos o acelerar los procesos, se corre el riesgo de limitar el derecho a la defensa y la preparación del caso. De ello se desprende que la búsqueda de eficiencia temporal no siempre es compatible con la integridad del debido proceso, lo cual reafirma la débil correlación estadística encontrada.

Los antecedentes locales, como el estudio de **Nuri (2023)**, confirman que en las fiscalías penales de Ica existen problemas recurrentes en la justificación de las prórrogas de las diligencias preliminares. Dicho autor advierte que, aunque algunas ampliaciones se justifican por la complejidad de los casos, en muchos otros supuestos la demora se ha normalizado como práctica institucional. Esto coincide plenamente con la percepción recogida en las encuestas de esta investigación, donde los participantes sostienen que los retrasos en los procesos penales se han institucionalizado y que las dilaciones son vistas como parte del funcionamiento ordinario del sistema judicial.

En este sentido, la débil relación entre ambos derechos también refleja la falta de coordinación efectiva entre jueces y defensores, lo que genera una fragmentación del proceso penal y una falta de corresponsabilidad en la tutela de los derechos fundamentales. El sistema judicial de Ica muestra, así, un desequilibrio entre la garantía formal del debido proceso y la eficiencia temporal del mismo, generando un escenario en el que los derechos constitucionales se protegen de forma parcial y desconectada.

Las **Casaciones N.º 480-2022 y N.º 318-2011** y el **Exp. N.º 618-2005-HC/TC** establecen que el plazo razonable debe evaluarse considerando la complejidad

del caso, el comportamiento de las partes y la diligencia de las autoridades judiciales. Sin embargo, el análisis de campo evidencia que estos criterios no se aplican de forma uniforme en el Módulo Penal de Ica, generando situaciones en las que procesos de similar naturaleza presentan duraciones desproporcionadas.

Por otro lado, autores como **Jefferson Moreno (2023)** resaltan que el respeto al plazo razonable es esencial para asegurar la confianza ciudadana en la administración de justicia. La ausencia de mecanismos eficaces para controlar los plazos, sumada a la débil correlación empírica encontrada, pone de manifiesto que el sistema judicial peruano aún no logra equilibrar la dimensión formal y temporal del debido proceso. En otras palabras, se respeta la forma jurídica del proceso, pero no siempre se garantiza su duración razonable, afectando la tutela judicial efectiva prevista por el artículo 139 de la Carta Magna.

Los resultados y la doctrina revisada permiten sostener que la débil relación estadística entre ambos derechos no significa falta de vínculo normativo, sino que refleja una disociación práctica entre la legalidad y la eficacia del proceso judicial. Mientras el debido proceso protege la corrección formal y sustantiva del juicio (derecho de defensa, juez imparcial, motivación de resoluciones), el plazo razonable protege su proporcionalidad temporal y evita que los justiciables sean sometidos a incertidumbre prolongada.

El Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso *Hilaire, Constantine y Benjamin vs. Trinidad y Tobago*, 2002) coinciden en que ambos derechos se complementan dentro del concepto de justicia integral. Sin embargo, el contexto empírico demuestra que en Ica dicha complementariedad aún no se materializa. La justicia penal local sigue marcada por un enfoque más formalista que sustantivo, donde el cumplimiento de etapas y resoluciones prevalece sobre la gestión eficiente del tiempo procesal.

Simplificando lo desarrollado, los resultados empíricos de la investigación no confirman la hipótesis general de una relación significativa entre ambos derechos, pero sí corroboran los planteamientos doctrinarios y jurisprudenciales que sostienen su independencia práctica. La débil correlación hallada refuerza la necesidad de que el sistema judicial peruano asuma una visión integral del debido proceso, que no se limite al respeto de las formas, sino que también

incorpore la razonabilidad temporal como condición indispensable de una justicia efectiva.

4.2. DISCUSION DE ACUERDO CON EL CRITERIO DE LA INVESTIGADORA

Los resultados obtenidos en esta investigación sobre la correlación entre el derecho al debido proceso y el derecho al plazo razonable en el Módulo Penal del Distrito Judicial de Ica -2024, luego del análisis estadístico, particularmente la prueba de correlación de Spearman, arrojó un coeficiente de $\rho = 0.084$ con un nivel de significancia $p = 0.628$, lo cual evidencia que no existe una relación estadísticamente significativa entre ambas variables. Este hallazgo demuestra que las afectaciones al debido proceso y al plazo razonable responden a causas estructurales diferentes, donde los operadores de justicia encuestados reconocieron que las dilaciones procesales son resultado directo de la **carga excesiva de expedientes**, la **escasez de personal judicial**, y la **falta de herramientas de gestión moderna**. Tales factores, más que un simple retraso administrativo, representan una afectación concreta a la dignidad de las personas sometidas a proceso penal, que ven prolongada su incertidumbre jurídica y social, situación que vulnera el sentido mismo de la justicia constitucional.

En primer lugar, aunque desde un punto de vista constitucional el debido proceso y el plazo razonable conforman un binomio inseparable de garantías, en la práctica judicial del distrito de Ica no se comportan como derechos interdependientes, sino como dimensiones afectadas por factores distintos. De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Exp. N° 01535-2015-PHC/TC y Exp. N° 02061-2021-PHC/TC), el plazo razonable constituye una dimensión autónoma del debido proceso, destinada a evitar la prolongación injustificada de los procesos. Los resultados de la presente investigación corroboran esta interpretación: la afectación del debido proceso obedece principalmente a falencias formales y jurídicas, mientras que la afectación del plazo razonable se debe a deficiencias estructurales y administrativas, tales como sobrecarga laboral, falta de personal, limitaciones tecnológicas y prácticas institucionales arraigadas.

Este acierto revela un problema más profundo que la mera ausencia de correlación: pone en evidencia una **fractura operativa del sistema procesal penal**, donde la corrección formal del proceso no está necesariamente acompañada por una gestión eficiente del tiempo judicial. Ello implica que un proceso puede respetar todas las garantías contempladas en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución, pero aun así prolongarse indefinidamente, generando una forma indirecta de vulneración de derechos. Así, la realidad judicial de Ica confirma lo sostenido por la doctrina internacional (Medvedeva et al., 2021; Ibáñez Macías, 2020): un sistema de justicia lento termina convirtiéndose en un sistema injusto, aunque formalmente parezca correcto.

Por otro lado, los antecedentes nacionales e internacionales revisados aportan un marco conceptual que ayuda a comprender la naturaleza del problema. Tal como advierte Quispe (2023), la ausencia de un reconocimiento explícito del plazo razonable en la Constitución, más allá de su inclusión implícita, genera criterios dispares en su aplicación, pues los operadores jurídicos quedan sujetos a apreciaciones subjetivas o prácticas institucionales que normalizan las demoras. Esta observación coincide plenamente con los testimonios y percepciones recogidos en el presente estudio, donde se identificó que el control del plazo procesal se realiza de manera desigual y, en muchos casos, sin mecanismos de supervisión efectivos. Al contrastarlos se concluye que la demora judicial no es un fenómeno aislado, sino un problema sistemático, producto de una combinación entre insuficiencia normativa, carencias en la gestión pública y una débil cultura de respeto al tiempo procesal.

Asimismo, la investigación revela que la alta carga procesal, la falta de especialización de algunos operadores jurídicos y la limitada infraestructura tecnológica constituyen factores determinantes para la vulneración del plazo razonable; estos resultados coinciden con lo planteado por Silva (2023), quien advierte que la eficiencia en el proceso penal no depende únicamente del marco normativo, sino de la capacidad institucional para ejecutar adecuadamente las funciones jurisdiccionales. Esta coincidencia evidencia que la crisis del sistema judicial no es un problema exclusivo de la etapa de juzgamiento, sino una deficiencia transversal que afecta tanto a la investigación preparatoria como al desarrollo de audiencias y la emisión de resoluciones.

Es crucial resaltar la diferenciación, en tanto que el debido proceso protege la dimensión formal de la justicia; el plazo razonable, la dimensión humana.

Cuando el tiempo del proceso se extiende sin justificación, no solo se perjudica al imputado o a la víctima, sino que se vulnera el principio de dignidad humana, reconocido como fin supremo del Estado en el artículo 1 de la Constitución. Esta reflexión es coherente con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha señalado en múltiples casos que la demora procesal implica sufrimientos adicionales, incertidumbre prolongada y desprotección estatal.

Finalmente, desde una mirada integradora, los resultados y la revisión doctrinaria permiten afirmar que la relación entre el debido proceso y el plazo razonable no es de subordinación, sino de complementariedad. El primero garantiza la corrección jurídica y formal del proceso; el segundo, su eficiencia temporal y su proporcionalidad frente al tiempo de espera que el Estado impone a los justiciables. En tanto que, ambos derechos, en conjunto, constituyen los pilares de una justicia constitucional moderna, pero su efectividad depende de la voluntad institucional de hacerlos coexistir en armonía, en ese sentido, la débil correlación empírica hallada, lejos de desmentir su vínculo, expone la necesidad urgente de fortalecer las estructuras administrativas y normativas que permitan un ejercicio simultáneo de ambos.

V. CONCLUSIONES

- 1) Entre el derecho al debido proceso y el derecho al plazo razonable en el Módulo Penal del Distrito Judicial de Ica – 2024, no existe una relación significativa, según se observa en los resultados del análisis estadístico aplicado, donde la Tabla 3 confirma la no normalidad de los datos y la Tabla 4 muestra un coeficiente Rho de Spearman de 0.084 con una significancia de 0.628, lo cual evidencia una relación débil y no representativa entre ambas variables.
- 2) Entre las causas que generan la vulneración del derecho al debido proceso y los factores que dilatan la duración de los procesos penales en el Distrito Judicial de Ica – 2024, no existe relación directa, quedando demostrado en los resultados obtenidos y en las interpretaciones realizadas, donde la Tabla 3 sustenta la necesidad de aplicar pruebas no paramétricas y la Tabla 4 confirma que ambas afectaciones se originan en causas distintas, sin incidencia recíproca.
- 3) Entre el cumplimiento de los plazos procesales establecidos en el Código Procesal Penal y el control efectivo del tiempo procesal en el Módulo Penal de Ica – 2024, no existe una relación significativa, conforme se aprecia en los resultados estadísticos presentados en la Tabla 4, donde el nivel de significancia demuestra ausencia de asociación, así como en la Figura 1, cuyo diagrama de dispersión evidencia una distribución irregular y sin tendencia que indique correlación.
- 4) Finalmente, se concluye que ambas garantías constitucionales, el debido proceso y el plazo razonable presentan afectaciones dentro del sistema de justicia penal analizado, pero tales afectaciones se producen de manera independiente, por lo que resulta indispensable fortalecer la motivación de resoluciones, mejorar la gestión del tiempo procesal y optimizar la organización institucional para asegurar su protección efectiva.

VI. RECOMENDACIONES

- 1) Al Poder Judicial, para que a través de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica y de la Administración del Módulo Penal, se implementen acciones orientadas a fortalecer la capacitación permanente de jueces, fiscales y defensores públicos en materia de motivación de resoluciones, estándares del debido proceso y gestión procesal, a fin de reducir las deficiencias jurídicas detectadas y asegurar decisiones coherentes y debidamente fundamentadas.
- 2) A la Gerencia de Administración del Poder Judicial, para que disponga el incremento de personal especializado, la redistribución equitativa de expedientes y la mejora de la infraestructura tecnológica del Módulo Penal de Ica, incluyendo sistemas digitales de gestión, con el objetivo de optimizar la carga laboral y agilizar la tramitación de los procesos penales.
- 3) Al Ministerio Público, se establezcan protocolos de supervisión del cumplimiento adecuado de los plazos procesales, promoviendo la responsabilidad funcional y evitando dilaciones injustificadas que afecten el derecho al plazo razonable de las partes involucradas.
- 4) A las Facultades de Derecho de las universidades de la región Ica, para que incorporen en sus planes de estudio cursos, seminarios y talleres orientados al análisis del debido proceso y del plazo razonable como garantías constitucionales, promoviendo una cultura jurídica.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Cas N° 318, 318. (2011). Sala penal permanente Casación N°318-2011-Lima. *JURISPRUDENCIA NACIONAL SISTEMATIZADA*, 1–11.
<https://lpderecho.pe/jurisprudencia-relevante-actual-plazo-razonable/>
- Cas N° 480, 480. (2022). SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN N.° 480-2022 PIURA. *JURISPRUDENCIA NACIONAL SISTEMATIZADA*, 1–15.
<https://lpderecho.pe/jurisprudencia-relevante-actual-plazo-razonable/>
- Espinosa, L. F. M., & Álvarez, C. B. M. (2022). El plazo razonable de la detención preventiva en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en la jurisprudencia de Colombia. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 34(1), 1–26. <https://doi.org/10.15359/rldh.34-1.9>
- EXP, 618-2005-HC/TC, N. (2005). SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. *JURISPRUDENCIA NACIONAL SISTEMATIZADA*, 1–9. <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-relevante-actual-plazo-razonable/>
- Guzman Arpasi, R. (2021). Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable. *Revista De Derecho*, 6(2), 68–79.
<https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.119>
- Ibáñez Macías, A. (2020). Libertad por vencimiento de término y el derecho al plazo razonable de la medida de aseguramiento en la jurisprudencia. *Legem*, 6(1), 1–16. <https://doi.org/10.15648/legem.1.2020.2661>
- JEFFERSON MORENO, N. (2023). AUDIENCIA DE CONTROL DE PLAZO. In *COLECCION LITIGACION EN AUDIENCIAS PREVIAS* (pp. 1–33). DERECHO LP. [https://archive.org/details/2023-audiencia-de-prisio-n-preventiva-jefferson-moreno-nieves/2023 AUDIENCIA DE CONTROL DE PLAZO - JEFFERSON MORENO NIEVES/page/n15/mode/lup](https://archive.org/details/2023-audiencia-de-prisio-n-preventiva-jefferson-moreno-nieves/2023%20AUDIENCIA%20DE%20PLAZO%20-%20JEFFERSON%20MORENO%20NIEVES/page/n15/mode/lup)
- Medvedeva, S. V., Popov, A. M., Kopylova, O. P., Burtseva, E. V., & Seleznev, A. V. (2021). Reasonable or objective term in criminal proceedings? *SHS Web of Conferences*, 108, 04013. <https://doi.org/10.1051/shsconf/202110804013>
- NURI, C. A. (2023). *AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE DELIGENCIAS PRELIMUNARES Y DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN FISCALIAS*

SUPERIORES PENALES DE ICA, AÑOS 2020-2021 [UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA].
<https://hdl.handle.net/20.500.13028/4851>

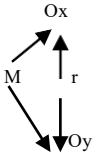
- Quispe, E. Y. (2023, May). El DESARROLLO JURISPRUDENCIAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO SOBRE EL DERECHO DE PLAZO RAZONABLE COMO UN DERECHO EXPLÍCITO AL DERECHO DEL DEBIDO PROCESO Y SU DEFICIENTE APLICACIÓN EN LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS. *Revista Pacha : Derecho y Visiones*, 4(1), 1–13. <https://doi.org/10.56036/rp.v4i1.58>
- Silva, A. M. (2023). Vulneración del derecho al plazo razonable en diligencias preliminares por infracción al principio de legalidad por sede jurisprudencial en Perú. *Revista de Climatología*, 23, 415–423.
<https://doi.org/10.59427/rcli/2023/v23cs.415-423>
- Arias (2006). El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica, pág. 81.
- Hernández (2017). Metodología de la investigación jurídica. Editorial: Universidad Libre.
- E. Espinoza (2016). Universo, Muestra y Muestreo. Repositorio Universidad Nacional Autónoma de Honduras
- Tribunal Constitucional del Perú. (2018, 25 de abril). *Expediente N.º 01535-2015-PHC/TC (Caso Espinoza Ramos)* [Sentencia del Pleno]. Lima: Tribunal Constitucional del Perú. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/Expediente-01535-2015-PHC-TC-LP.pdf>
- LP Pasión por el Derecho. (2020, 28 de diciembre). *Estos son los 4 elementos para analizar el derecho al plazo razonable [Encuentro Jurisdiccional Nacional Constitucional 2020]*. <https://lpderecho.pe/cuatro-elementos-derecho-plazo-razonable-conclusiones-encuentro-jurisdiccional-nacional-constitucional-2020/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002, 21 de junio). *Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros vs. Trinidad y Tobago* (Sentencia de fondo, reparaciones y costas, Serie C N.º 94). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/Expediente-01535-2015-PHC-TC-LP.pdf>

content/uploads/2024/03/Constantine-y-Benjamin-y-otros-Vs.-Trinidad-y-Tobago-LPDerecho_.pdf

Tribunal Constitucional del Perú. (2021). *Expediente N.º 02061-2021-PHC/TC*. Sentencia del Tribunal Constitucional.

VIII. ANEXOS

ANEXO 01:

MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL PROYECTO DE TESIS “VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y AFECTACIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN EL MÓDULO PENAL DE ICA - 2024” Nora Franshesca, ESPINOZA PALOMINO								
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	VALORACIÓN	INSTRUMENTOS	METODOLOGIA.
GENERAL ¿Existe vulneración del derecho al debido proceso y afectación del derecho al plazo razonable en el módulo penal de Ica - 2024? PROBLEMA ESPECÍFICO 1. ¿Qué causas conllevan a la vulneración del derecho al debido proceso y factores que dilatan la duración de los procesos judiciales? PROBLEMA ESPECÍFICO 2 ¿Cuál es la relación existente entre el deber de cumplimiento de los plazos procesales establecidos en el código procesal penal y el control de plazo en los procesos judiciales?	GENERAL Identificar la existencia de la vulneración del derecho al debido proceso y afectación del derecho al plazo razonable, en el módulo penal de Ica - 2024. OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Establecer las causas que, conllevan a la vulneración del derecho al debido proceso y factores que dilatan la duración de los procesos judiciales. OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar la relación existente entre el deber de cumplimiento de los plazos procesales establecidos en el código procesal penal y el control de plazo en los procesos judiciales.	GENERAL Si existe vulneración del derecho al debido proceso y afectación del derecho al plazo razonable, en el módulo penal de Ica - 2024. HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1: Las causas que conllevan a la vulneración del derecho al debido proceso y los factores que dilatan la duración de los procesos judiciales, en el Módulo Penal de Ica, son la falta de especialización y la carga procesal. HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2: La relación existente entre el deber de cumplimiento de los plazos procesales establecidos en el código procesal penal y el control de plazo en los procesos judiciales, es significativa.	Variable X DERECHO AL DEBIDO PROCESO. Variable Y DERECHO AL PLAZO RAZONABLE.	CAUSAS PROCESAL DURACIÓN CONTROL DE PLAZO	DE LA VARIABLE X: CAUSAS QUE CONLLEVAN A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. EL DEBER DE CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PROCESALES ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL. DE LA VARIABLE Y: FACTORES QUE DILATAN LA DURACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES. CONTROL DE PLAZO EN LOS PROCESOS JUDICIALES	BUENA REGULAR MALA	CUESTIONARIO SOBRE LAS CAUSAS QUE CONLLEVAN A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y AFECTACIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE, EN EL MÓDULO PENAL DE ICA - 2024. CUESTIONARIO SOBRE LA APLICACIÓN DEL CONTROL DE PLAZO EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN EL MÓDULO PENAL DE ICA - 2024.	ENFOQUE: Cuantitativo, los resultados obtenidos se apreciarán en los correspondientes Cuadros Estadísticos. TIPO. Por su FINALIDAD: Es BÁSICA. Por su NIVEL DE PROFUNDIDAD: es una investigación CORRELACIONAL. Por su RELACIÓN CON EL DERECHO: Sociológica – funcionalista. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Corresponde a una investigación Descriptiva - Correlacional que se representa:  En donde: M: (36) Jueces y abogados litigantes en lo penal. Ox: DERECHO AL DEBIDO PROCESO. Oy: DERECHO AL PLAZO RAZONABLE. r: factor de correlación. POBLACIÓN: 40 MUESTRA: 36 TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS: ENCUESTA.

ANEXO 02:

“VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y AFECTACIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN EL MÓDULO PENAL DE ICA - 2024”

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O REACTIVOS	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE X: DERECHO AL DEBIDO PROCESO	Surge como un parámetro de control de los excesos o arbitrariedades de las autoridades sobre los derechos de las personas, pues ninguna restricción a la libertad o propiedad podía realizarse sin que se desarrolle un debido proceso legal.	Mediante el Cuestionario sobre el derecho al debido proceso, se obtendrá información objetiva acerca de la variable en estudio. Este instrumento de recolección de datos constará de 10 ítems relacionados a las dimensiones, indicadores establecidos, será respondido en forma anónima por los integrantes de la muestra representativa seleccionada para la investigación.	CAUSAS	CAUSAS QUE CONLLEVAN A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.	1. ¿Considera que la falta de capacitación de los actores judiciales es la causa mas común para la vulneración del derecho al debido proceso? 2. ¿En muchos casos se vulnera el derecho al debido proceso debido a la carga procesal? 3. ¿Existe conformidad de las personas ante el respeto y resguardo del derecho del debido proceso? 4. ¿Considera que la vulneración del derecho al plazo razonable también vulnera el derecho al debido proceso? 5. ¿La vulneración del derecho al debido proceso afecta significativamente la administración de justicia?	Siempre A Veces Nunca
			PROCESAL	EL DEBER DE CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PROCESALES ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL.	6. ¿Considera que los plazos establecidos en el código procesal penal cumplen con los plazos necesarios para resguardar el derecho al debido proceso? 7. ¿Los operadores de justicia (jueces, fiscales y abogados) cumplen con los plazos procesales de manera consistente? 8. ¿En la etapa de investigación preparatoria se cumple con los plazos procesales? 9. ¿En la etapa intermedia se cumple con los plazos procesales? 10. ¿El retraso en el cumplimiento de los plazos procesales afecta los derechos de las partes?	Siempre A Veces Nunca

VARIABLE Y: DERECHO AL PLAZO RAZONABLE	El derecho al plazo razonable es un derecho esencial que hace referencia a la exigencia de que un proceso se lleve a cabo en un plazo prudencial y apropiado para esclarecer los sucesos y emitir una resolución.	Mediante el Cuestionario de la variable, se recolectará información objetiva. En tanto que, este instrumento incluye 10 preguntas relacionados con la variable, serán contestados por las personas de la muestra representativa escogida en el estudio.	DURACIÓN	FACTORES QUE DILATAN LA DURACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES.	1. ¿Es la sobrecarga procesal un factor que dilata la duración de los procesos judiciales? 2. ¿Son los procedimientos burocráticos un factor que dilatan la duración de los procesos judiciales? 3. ¿El recurso humano limitado es un factor que dilata la duración de los procesos judiciales? 4. ¿La insuficiencia de los recursos materiales son un factor que dilatan la duración de los procesos judiciales? 5. ¿La falta de especialización es un factor que dilata la duración de los procesos judiciales?	Siempre A Veces Nunca
			CONTROL DE PLAZO	CONTROL DE PLAZO EN LOS PROCESOS JUDICIALES.	6. ¿Considera que la figura del control de plazo garantiza la celeridad procesal? 7. ¿Considera que existe una adecuada aplicación de la figura del control de plazo? 8. ¿Considerando la actuación del juez ante la demora de los procesos, existe una adecuada actuación de la autoridad jurisdiccional? 9. ¿Es frecuente la aplicación de la figura de control de plazo en los procesos judiciales? 10. ¿Considera que la aplicación de la figura de control de plazo refuerza la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial?	Siempre A Veces Nunca



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

**ENCUESTA: "VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y
 AFECTACIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN EL MÓDULO PENAL
 DE ICA - 2024"**

Buen día Sr(a), Juez (a) / Abogado(a), este cuestionario pretende recopilar información acerca de la vulneración del derecho al debido proceso y del derecho al plazo razonable, entre otros temas de su conocimiento relacionados a su labor.

Se detalla que las diez primeras preguntas se enmarcan en la variable X (DERECHO AL DEBIDO PROCESO), y las diez siguientes se enmarcan en la variable Y (DERECHO AL PLAZO RAZONABLE).

1.	INFORMACIÓN GENERAL
----	---------------------

1.1. Cargo.....Dependencia.....

PREGUNTA		RESPUESTA		
		A	B	C
1	¿Considera que la falta de capacitación de los actores judiciales es la causa mas común para la vulneración del derecho al debido proceso?	Siempre	A Veces	Nunca
2	¿En muchos casos se vulnera el derecho al debido proceso debido a la carga procesal?	Siempre	A Veces	Nunca
3	¿Existe conformidad de las personas ante el respeto y resguardo del derecho del debido proceso?	Siempre	A Veces	Nunca
4	¿Considera que la vulneración del derecho al plazo razonable también vulnera el derecho al debido proceso?	Siempre	A Veces	Nunca
5	¿La vulneración del derecho al debido proceso afecta significativamente la administración de justicia?	Siempre	A Veces	Nunca
6	¿Considera que los plazos establecidos en el código procesal penal cumplen con los plazos necesarios para resguardar el derecho al debido proceso?	Siempre	A Veces	Nunca

7	¿Los operadores de justicia (jueces, fiscales y abogados) cumplen con los plazos procesales de manera consistente?	Siempre	A Veces	Nunca
8	¿En la etapa de investigación preparatoria se cumple con los plazos procesales?	Siempre	A Veces	Nunca
9	¿En la etapa intermedia se cumple con los plazos procesales?	Siempre	A Veces	Nunca
10	¿El retraso en el cumplimiento de los plazos procesales afecta los derechos de las partes?	Siempre	A Veces	Nunca
11	¿Es la sobrecarga procesal un factor que dilata la duración de los procesos judiciales?	Siempre	A Veces	Nunca
12	¿Son los procedimientos burocráticos un factor que dilatan la duración de los procesos judiciales?	Siempre	A Veces	Nunca
13	¿El recurso humano limitado es un factor que dilata la duración de los procesos judiciales?	Siempre	A Veces	Nunca
14	¿La insuficiencia de los recursos materiales son un factor que dilatan la duración de los procesos judiciales?	Siempre	A Veces	Nunca
15	¿La falta de especialización es un factor que dilata la duración de los procesos judiciales?	Siempre	A Veces	Nunca
16	¿Considera que la figura del control de plazo garantiza la celeridad procesal?	Siempre	A Veces	Nunca
17	¿Considera que existe una adecuada aplicación de la figura del control de plazo?	Siempre	A Veces	Nunca
18	¿Considerando la actuación del juez ante la demora de los procesos, existe una adecuada actuación de la autoridad jurisdiccional?	Siempre	A Veces	Nunca
19	¿Es frecuente la aplicación de la figura de control de plazo en los procesos judiciales?	Siempre	A Veces	Nunca
20	¿Considera que la aplicación de la figura de control de plazo refuerza la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial?	Siempre	A Veces	Nunca



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Gerencia de la Administración Distrital
Unidad de Administración y Finanzas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ica, 24 de Septiembre del 2025



Firma
Digital

Firmado digitalmente por MUÑOZ
PALMA Giovanna Matilde FAU
20534750430 soft
(E) Coordinador Del Área De Personal
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.09.2025 12:10:36 -05:00

INFORME N° 001322-2025-AP-UAF-GAD-CSJIC-PJ

A : HEFLIN ACHARAT BEJAR URRUCHI
Gerente de la Administración Distrital de la CSJ de Ica

De : GIOVANNA MATILDE MUÑOZ PALMA
(E) Coordinador del Área de Personal

Asunto : Solicita autorización para realizar encuesta a JUECES PENALES UNIPERSONALES DE ICA.

Referencia : EXPEDIENTE 009655-2025-MUP-CS
HOJA DE ENVIO 008928-2025-AP-UAF-GAD-CSJIC (17SEP2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Mediante documento de fecha 17 de setiembre de 2025, la persona de Espinoza Palomino Nora Franshesca - Secigrista de la Corte Superior de Justicia de Ica, solicitó autorización para realizar la aplicación de encuestas presenciales en los 04 Juzgados Penales Unipersonales de Ica, para el proyecto de Tesis "Vulneración del Derecho al Debido Proceso y Afectación del Derecho al Plazo Razonable en el Módulo Penal de Ica – 2024".

2. ANÁLISIS Y CONCLUSION

- 2.1. La solicitud de autorización para la aplicación encuestas presenciales para una tesis de obtención de título profesional en derecho debe explicar claramente el propósito de la investigación, los procedimientos de aplicación de las encuestas, los posibles riesgos y beneficios.
- 2.2. Por otro lado, la solicitante deberá garantizar la confidencialidad de los datos personales y el estricto cumplimiento de la normativa de protección de datos. Asimismo, es fundamental asegurar que la aplicación de las entrevistas se realice sin interferir con el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales de los cuatro Juzgados Penales Unipersonales de Ica. De igual manera se deberá asegurar que las entrevistas o encuestas no interrumpen las funciones de los magistrados y/o del personal que será consultado.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Gerencia de la Administración Distrital
Unidad de Administración y Finanzas

- 2.3. Siendo así, esta Coordinación estima viable la atención del pedido formulado por la Secigrista Nora Franshesca Espinoza Palomino; no obstante, previo a la emisión del documento de Autorización recomendamos precisar el cumplimiento de lo señalado en los numerales 2.1. y 2.2.

3. RECOMENDACION

Respetuosamente se sugiere poner en conocimiento el presente documento a la persona de Nora Franshesca Espinoza Palomino.

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente.

Documento firmado digitalmente

GIOVANNA MATILDE MUÑOZ PALMA
(E) Coordinador del Área de Personal
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

GMP/mbr





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Gerencia de la Administración Distrital

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ica, 29 de Septiembre del 2025

CARTA N° 000043-2025-GAD-CSJIC-PJ



Firmado digitalmente por BEJAR
URRUCHI Hefflin Acharat FAU
20534750430 soft
Gerente De La Administración Distrital
De La Csj De Ica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.09.2025 10:51:33 -05:00

Sr(a).
NORA FRANSHESCA ESPINOZA PALOMINO

Presente.-

Asunto : Solicita autorización para realizar encuesta a JUECES PENALES UNIPERSONALES DE ICA.

Referencia : EXPEDIENTE 009655-2025-MUP-CS
a) INFORME 001322-2025-AP-UAF-GAD-CSJIC (24SEP2025)
b) FUT de fecha 17/09/2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento b) de la referencia, por medio del cual solicita en su calidad de secgrista de esta CSJ se le brinde la autorización para realizar una encuesta de manera presencial, en los cuatro (04) Juzgados Penales Unipersonales de Ica, con el fin de recopilar datos e información como parte de su trabajo de Tesis, titulada: "Vulneración del Derecho al Debido Proceso y Afectación del Derecho al Plazo Razonable en el Módulo Penal de Ica – 2024" y de esta manera poder obtener su título profesional.

En ese sentido, derivo el Informe a) de la referencia, emitido por la Coordinadora del área de Personal de esta Corte Superior de Justicia, en el cual manifiesta que, luego de verificar vuestro requerimiento, concluye que resulta viable otorgarle la autorización solicitada, debiendo tener en cuenta lo señalado en el numeral 2.1 y 2.2 del Informe referido; de igual manera, sírvase previamente coordinar con la Dra. Milushka Nuñez Aquije, Administradora del Módulo Corporativo Penal de Ica.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

HEFLIN ACHARAT BEJAR URRUCHI

Gerente de la Administración Distrital de la CSJ de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

HBU/glb

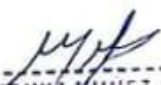


DECLARACION JURADA DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD – USUARIO

La señorita Nora Franshesca Espinoza Palomino, Identificada con DNI N° 75064665, como persona natural (de aquí en adelante conocida como el usuario) acuerda que la confidencialidad de la información, datos, registro, productos, estudios, procesos, procedimientos del Poder Judicial (de aquí en adelante conocida como la entidad) y su oficio (de aquí en adelante conocida como la información) podrán ser divulgados al usuario en el desarrollo de la ejecución para fines de estudios, y que dicha información otorgada por la entidad será proporcionada en estricto secreto y confidencia, siendo usada para el único propósito de desarrollar actividades de estudios para el usuario, conforme lo señala la Carta N° 000043-2025-GAD-CSJIC-PJ de fecha 29 de septiembre del año en curso expedido por el Gerente de la Administración Distrital de la CSJI de Ica.

Este acuerdo define el entendimiento y reconocimiento por parte del usuario respecto a que la información es un acto valioso de la institución y que el acceso y conocimiento de la misma son esenciales para el logro de los propósitos de la entidad y que una divulgación sin control de la información podría ser dañina para el éxito de la entidad. En atención a la no divulgación de la información el usuario se adhiere a mantener la información de la entidad en estricta reversa, salvo para tema de estudios podrá usarla, sin que ello afecte a las partes procesales involucradas en cada proceso ni mucho menos a la entidad, debiendo reservarse los nombre de las partes procesales que se registren en los expedientes que se le prestará para fines de estudios.

Dicho acuerdo reemplaza a cualquier otro y no puede ser reemplazado por cualquier otro, salvo previo acuerdo de las partes intervinientes. Firmando las partes en señal de conformidad. Ica, 30 de septiembre de 2025.

**Nora Franshesca Espinoza Palomino****DNI 75064665**
MILUSHKA NÚÑEZ AQUJE
ADMINISTRADORA
MÓDULO PENAL CORPUSCULO DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA**Milushka Núñez Aquije****DNI 43578822**

ANEXO 07:

“VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y AFECTACIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN EL MÓDULO PENAL DE ICA - 2024”																											
	X: DERECHO AL DEBIDO PROCESO														Y: DERECHO AL PLAZO RAZONABLE												
	D1 V1: CAUSAS QUE CONLLEVAN A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.						D2 V1: EL DEBER DE CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PROCESALES ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL								D1 V2: FACTORES QUE DILATAN LA DURACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES.						D2 V2: CONTROL DE PLAZO EN LOS PROCESOS JUDICIALES.						
	I1	I2	I3	I4	I5	D1V1	I6	I7	I8	I9	I10	D2V1	TOT_V1	I11	I12	I13	I14	I15	D1V2	I16	I17	I18	I19	I20	D2V2	TOT_V2	TOT V1 Y V2
1	2	2	1	1	1	7	2	2	2	2	1	9	16	1	1	1	1	2	6	1	1	2	2	1	7	13	29
2	2	2	2	1	1	8	1	2	2	2	1	8	16	1	1	1	1	1	5	1	2	2	2	1	8	13	29
3	2	2	2	1	2	9	2	2	2	2	1	9	18	1	1	1	2	1	6	1	1	2	2	1	7	13	31
4	2	2	2	1	1	8	2	2	2	2	1	9	17	2	1	1	2	1	7	1	1	2	2	1	7	14	31
5	2	1	2	1	1	7	1	2	2	2	1	8	15	1	2	2	1	2	8	1	1	2	1	2	7	15	30
6	1	2	2	1	1	7	1	2	2	2	1	8	15	1	2	2	1	1	7	1	1	1	1	2	6	13	28
7	1	2	2	1	2	8	1	2	2	1	1	7	15	1	1	2	1	1	6	1	1	2	1	2	7	13	28
8	2	1	2	1	1	7	1	2	2	2	1	8	15	1	1	1	2	1	6	1	2	2	1	1	7	13	28
9	1	2	2	1	1	7	1	2	2	2	1	8	15	2	2	2	2	1	9	1	2	2	2	2	9	18	33
10	2	2	2	1	1	8	2	2	2	2	1	9	17	2	2	2	2	1	9	1	2	2	2	2	9	18	35
11	2	1	2	1	1	7	2	2	2	2	1	9	16	2	2	2	2	1	9	1	2	2	2	2	9	18	34
12	2	1	2	1	1	7	2	2	2	2	1	9	16	2	2	2	2	1	9	1	2	2	2	2	9	18	34
13	2	1	2	1	1	7	2	2	2	2	1	9	16	2	2	2	2	1	9	1	2	2	2	1	8	17	33
14	2	1	2	1	1	7	2	2	2	2	1	9	16	2	2	2	2	1	9	1	2	2	2	1	8	17	33
15	1	1	2	1	1	6	2	2	2	2	1	9	15	2	2	2	2	1	9	1	2	2	1	1	7	16	31
16	2	1	2	1	1	7	2	2	2	2	1	9	16	2	2	2	2	1	9	1	2	2	2	1	8	17	33
17	1	1	3	1	2	8	2	2	2	2	1	9	17	2	2	2	2	1	9	1	2	2	1	1	7	16	33
18	1	2	3	1	2	9	2	2	2	2	1	9	18	2	2	2	2	1	9	1	2	2	1	1	7	16	34
19	2	2	2	1	2	9	2	2	2	2	1	9	18	2	2	2	2	1	9	1	1	2	1	1	6	15	33

20	2	2	2	1	1	8	2	2	2	2	1	9	17	1	2	2	2	1	8	1	1	2	1	1	6	14	31
21	2	2	2	1	1	8	2	2	2	2	1	9	17	1	2	2	2	1	8	1	1	2	1	1	6	14	31
22	1	2	2	1	1	7	2	2	2	2	1	9	16	1	2	2	1	1	7	1	1	2	1	1	6	13	29
23	1	2	2	1	1	7	2	2	2	2	1	9	16	1	2	2	1	1	7	1	1	2	2	1	7	14	30
24	1	1	2	1	1	6	2	2	2	2	1	9	15	1	2	2	1	1	7	1	1	2	2	1	7	14	29
25	2	2	2	1	2	9	3	2	2	2	1	10	19	1	2	1	1	1	6	1	1	2	2	1	7	13	32
26	2	1	2	1	2	8	2	2	2	2	1	9	17	2	2	1	1	1	7	1	1	2	2	1	7	14	31
27	2	1	2	1	2	8	2	2	2	2	1	9	17	2	2	1	1	1	7	1	1	2	2	1	7	14	31
28	2	2	2	1	1	8	2	2	2	2	1	9	17	2	2	1	1	2	8	1	1	2	2	2	8	16	33
29	2	2	2	1	1	8	3	2	2	2	1	10	18	2	1	1	1	2	7	1	1	2	2	1	7	14	32
30	2	2	3	1	1	9	2	2	2	2	1	9	18	2	1	1	1	2	7	1	1	2	2	2	8	15	33
31	1	2	2	1	1	7	2	2	2	1	1	8	15	2	1	1	1	2	7	1	2	2	2	2	9	16	31
32	2	2	2	1	1	8	2	2	2	2	1	9	17	1	1	2	1	2	7	1	1	2	2	2	8	15	32
33	1	2	2	1	1	7	2	2	2	2	1	9	16	1	1	2	1	2	7	1	2	1	1	2	7	14	30
34	2	1	2	1	1	7	2	2	2	2	1	9	16	1	1	2	1	1	6	1	2	1	1	1	6	12	28
35	1	1	2	1	1	6	2	1	2	2	1	8	14	1	1	2	1	1	6	1	2	1	1	1	6	12	26
36	1	1	2	1	2	7	2	2	2	2	1	9	16	1	1	2	1	1	6	1	2	1	1	1	6	12	28

ANEXO 08:





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3

EXP. N.º 618-2005-HC/TC
LIMA
RONALD WINSTON DÍAZ DÍAZ

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 8 días del mes de marzo de 2005, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de pleno jurisdiccional, con asistencia de los señores magistrados Alva Orlandini, Presidente; Bardelli Lartirigoyen, Vicepresidente; Gonzales Ojeda, García Toma, Vergara Gotelli y Landa Arroyo pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Javier Villavicencio Alfaro contra la resolución de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 386, su fecha 4 de noviembre de 2004, que declara improcedente la acción de hábeas corpus de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de Junio de 2004, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, solicitando que se declare la nulidad de la Ejecutoria Suprema que, revocando la sentencia absolutoria dictada por la Primera Sala Penal Corporativa para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, dispone que se realice un nuevo juicio oral contra él. Refiere que se le abrió instrucción por el presunto delito de tráfico ilícito de drogas en mérito a cargos imaginarios; que posteriormente, al no existir una sola prueba que lo incriminara o que corroborara las imputaciones formuladas, ni que lo vinculara con la organización criminal materia de investigación, se dictó sentencia absolutoria, la cual fue impugnada por el representante del Ministerio Público y en la cual recayó la Ejecutoria Suprema cuestionada. Sostiene que la mencionada resolución judicial transgrede el derecho a la presunción de inocencia, porque de su contenido se advierte que los emplazados han "[p]rocedido prevaricadoricamente y orientando para que se le imponga una sentencia condenatoria"; asimismo, que se han violado las garantías del debido proceso, ya que todo ciudadano tiene derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas. Manifiesta que, en su caso, el proceso penal se inició en el mes de enero de 1995, y que el juicio oral se inició y reinició hasta en cuatro oportunidades, sin que hasta la fecha se haya dictado sentencia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El demandante alega también que la resolución cuestionada lesiona las garantías del debido proceso al someterse a un procedimiento distinto a los previamente establecidos por ley, porque, en clara transgresión del artículo 321° del Código de Procedimientos Penales, dispone la realización de “(...) confrontaciones y demás diligencias que el Colegiado considere necesarias para el pleno esclarecimiento de los hechos investigados (...)”, pese a que la norma procesal preexistente establece cuáles son las diligencias a llevarse a cabo en la audiencia. Agrega que los emplazados, al declarar la nulidad de la sentencia, han transgredido el principio de legalidad procesal, ya que las causales de nulidad están establecidas por ley, y la sentencia revocada no incurre en ninguno de los supuestos sancionados, hechos que, sumados a que la resolución adolece de falta de motivación, lesionan seriamente su dignidad al haberse dictado una resolución arbitraria y al margen de la ley que amenaza de manera inminente su libertad individual.

Realizada la investigación sumaria, el actor se ratifica en el contenido de su demanda. El emplazado vocal Lecaros Cornejo sostiene que la Ejecutoria Suprema cuestionada se encuentra arreglada a ley, y que no existe amenaza a derecho constitucional alguno del demandante, dado que la cuestionada ejecutoria fue expedida dentro de un proceso judicial regular, razón por la cual la acción de garantía debe ser declarada improcedente.

A su turno, el vocal Cabanillas Zaldívar se remite al contenido de la propia Ejecutoria Suprema, manifestando que está debidamente fundamentada en su parte considerativa y sustentada en la evaluación de las pruebas actuadas, las mismas que acreditan que dicha resolución se encuentra arreglada a ley.

El vocal Balcázar Zelada afirma que la Ejecutoria cuestionada es conforme a ley, toda vez que la resolución recurrida fue impugnada tanto por el Ministerio Público como por el Procurador Público, siendo facultad del Colegiado que integra proceder a revocarla.

Por su parte, el vocal Palacios Villar señala que al expedirse la Ejecutoria no se ha amenazado ningún derecho constitucional del accionante ni de las partes procesales, pues la alegada transgresión de la presunción de inocencia no se da en este caso, en que la resolución no hace referencia a responsabilidad o irresponsabilidad del demandante en los hechos materia de imputación; asimismo, agrega que, en anterior oportunidad, el demandante, con similares argumentos a los expuestos en el presente proceso, formuló denuncia ante el Consejo Nacional de la Magistratura contra todos los integrantes de la Sala Suprema, por supuesta inconducta funcional, la misma que fue desestimada.

La Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, con fecha 7 de julio de 2004, se apersona al proceso solicitando que se declare improcedente la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

demanda por haberse sustanciado el proceso de manera regular, ante lo cual el hábeas corpus no puede ser eficaz.

El Quinto Juzgado Penal de Lima, con fecha 4 de octubre de 2004, declara improcedente la demanda considerando que, a través de la acción de hábeas corpus, no es posible invalidar una resolución emitida por un órgano competente dentro de un proceso regular.

La recurrida confirma la apelada con fundamentos similares.

FUNDAMENTOS

1. El objeto de la demanda es que se declare la nulidad de la Ejecutoria Suprema emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, de la República, que, transgrediendo los artículos 298° y 321° del Código de Procedimientos Penales, declaró nula la sentencia absolutoria dictada a favor del actor y arbitrariamente dispuso la realización de nuevo juicio oral en su contra.

§. Materias sujetas a análisis constitucional

2. A lo largo de la presente sentencia, este Colegiado debe llegar a determinar:
 - a) Si la resolución cuestionada transgrede el derecho del recurrente al ejercicio pleno de las facultades que sobre la administración de justicia consagra la Constitución Política del Perú.
 - b) Si la Ejecutoria Suprema cuestionada amenaza el derecho a la libertad individual.

A. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES SOBRE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Transgresión del principio de legalidad procesal

3. El demandante alega que la Ejecutoria Suprema cuestionada, al declarar la nulidad de la sentencia absolutoria y disponer que se lleven a cabo diligencias de confrontación y las que el Colegiado considere necesarias, transgrede el principio de legalidad procesal, toda vez que el artículo 298° del Código de Procedimientos Penales establece taxativamente las causales de nulidad, pero la sentencia no incurre en ninguno de ellas¹.

¹ Tomado de la demanda (f. 1-16)



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Legalidad de la Ejecutoria Suprema

4. Los vocales supremos emplazados sostienen, de manera uniforme y coherente, que la Ejecutoria Suprema se encuentra debidamente fundamentada en su parte considerativa y sustentada en la evaluación de las pruebas actuadas, las cuales acreditan que dicha resolución se encuentra arreglada a ley².

Legislación procesal penal sobre recurso de nulidad

5. Con respecto al recurso de nulidad, el artículo 298° del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo N.º 126, establece que la sentencia suprema *puede* ser anulada cuando se incurra en alguno de los tres supuestos siguientes:

- Si en la sustanciación de la instrucción, o en la del proceso de juzgamiento, se hubiera *incurrido en graves irregularidades* u omisiones de trámites o garantías establecidas por la Ley Procesal Penal.
- Si el Juez que hubiese instruido o el Colegiado que hubiera juzgado fuera incompetente para dictar la resolución recurrida.
- Si cuando se hubiese condenado por un delito que no fue materia de la instrucción o del juicio oral, o que se hubiese omitido instruir o juzgar un delito que aparecía de la denuncia, de la instrucción o de la acusación.

No procede, por otra parte, declarar la nulidad en el caso de vicios procesales susceptibles de ser subsanados. La nulidad del proceso no surtirá más efectos que el de *retrotraer el procedimiento a la estación procesal en que se cometió o produjo el vicio*, subsistiendo los elementos probatorios que de modo específico no fueron afectados. Declarada la nulidad del juicio oral, la audiencia será reabierta, a fin de que en dicho acto se subsanen los vicios u omisiones que la motivaron, o que, en su caso, *se complementen o amplíen las pruebas y diligencias que correspondan*.

6. El segundo párrafo del artículo 301° precisa que en caso de sentencia absolutoria —*como la dictada a favor del demandante*— solo puede declararse la nulidad y ordenarse una nueva instrucción o un nuevo juicio oral.

En consecuencia, por mandato de la ley procesal de la materia, la Sala Suprema tenía la facultad de declarar nula la sentencia recurrida y ordenar la tramitación de un nuevo juicio oral, a fin de que se subsanaran los vicios y omisiones o se ampliaran las pruebas,

² Declaración indagatoria del doctor Cabanillas Zaldívar (f. 274-275)



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

tal como lo dispuso la Ejecutoria Suprema cuestionada (f. 217-228); por lo tanto, no se acredita, la transgresión del principio de legalidad procesal.

§. Legitimidad constitucional

7. Conforme lo ha subrayado en reiterada jurisprudencia este Tribunal, el proceso de hábeas corpus no tiene por objeto proteger en abstracto el derecho al debido proceso; pero, en el presente caso, habida cuenta de que se han establecido judicialmente restricciones al pleno ejercicio de la libertad locomotora, mediante resolución judicial, el Tribunal Constitucional tiene competencia, *ratione materiae*, para evaluar la legitimidad constitucional de los actos judiciales considerados lesivos.

Al respecto, del tenor de la demanda se infiere que lo que el recurrente pretende no es que este Tribunal declare la nulidad de la Ejecutoria Suprema, sino que se arrogue las facultades reservadas a la Corte Suprema para determinar los supuestos en los que procede declarar la nulidad de una resolución judicial absolutoria, asunto que resulta manifiestamente incompatible con la naturaleza del hábeas corpus.

§. Derecho de ser juzgado sin dilaciones indebidas

8. Con relación al derecho de ser juzgado sin dilaciones indebidas, este Tribunal considera pertinente recordar que, si bien el derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable no se encuentra expresamente contemplado en la Constitución, tal derecho está implícito en los derechos al debido proceso y la tutela y, por lo tanto, guarda relación con el pleno respeto de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, subsidiariedad, necesidad, provisionalidad y excepcionalidad que se deben observar durante y al interior de un proceso constitucional³.
9. Este Tribunal reconoce la existencia implícita del referido derecho en la Constitución, Cuarta Disposición Final y Transitoria que establece que las normas relativas a los derechos y las libertades que reconoce se interpretan de conformidad con los tratados sobre derechos humanos ratificados por el Perú.
10. Entre los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, ratificados por el Estado, que reconocen expresamente este derecho, se encuentran la Convención Americana, que establece que “[t]oda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación

³ STC 549-2004-HC, Caso Moura García



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”⁴.

De la cita se infiere que el derecho a un “plazo razonable” tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan durante largo tiempo bajo acusación y asegurar que su tramitación se realice prontamente. En consecuencia, el derecho a que el proceso tenga un *límite temporal* entre su inicio y fin, forma parte del núcleo mínimo de derechos reconocido por el sistema internacional de protección de los derechos humanos, y, por tanto, no puede ser desconocido.

11. Este Tribunal, siguiendo el criterio de la Corte Interamericana⁵, ha señalado que “[s]e debe tomar en cuenta tres elementos para determinar la *razonabilidad* del plazo en el cual se desarrolla el proceso: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado, y c) la conducta de las autoridades judiciales”.⁶
12. Este Colegiado, en relación con la *complejidad del asunto*, ha sostenido, en reiterada jurisprudencia, que “[p]ara su valoración, es menester tomar en consideración factores tales como la naturaleza y gravedad del delito, los hechos investigados, los alcances de la actividad probatoria para el esclarecimiento de los eventos, la pluralidad de agraviados o inculpadados, o algún otro elemento que permita concluir, con un alto grado de objetividad, que la dilucidación de una determinada causa resulta particularmente complicada y difícil”.
13. En cuanto a la *actividad procesal del interesado*, se ha subrayado que “[r]esulta importante distinguir entre el uso regular de los medios procesales que la ley prevé y la llamada defensa obstruccionista, caracterizada por todas aquellas conductas intencionalmente dirigidas a obstaculizar la celeridad del proceso, sea la interposición de recursos que, desde su origen y de manera manifiesta, se encontraban condenados a la desestimación, sea las constantes y premeditadas faltas a la verdad que desvíen el adecuado curso de las investigaciones, entre otros. En todo caso, corresponde al juez penal demostrar la conducta obstruccionista del procesado”.
14. Finalmente, con relación a la *actuación de los órganos judiciales*, “[s]erá materia de evaluación el grado de celeridad con el que se ha tramitado el proceso, sin perder de vista, en ningún momento, el especial celo que es exigible a todo juez encargado de dilucidar una causa en la que se encuentra un individuo privado de su libertad”.

⁴ Artículo del 8.1 de la Convención Americana del Derechos Humanos

⁵ Sentencia de la CIDH, Caso Suárez Rosero, de 12 de noviembre de 1997, fund. 72

⁶ STC 549-2004-HC, Caso Moura García



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

15. En cuanto a la duración *in límite* del proceso penal que invoca el accionante, del estudio de autos se advierte que el actor es procesado por el delito de tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de lavado de dinero, proceso en el que la Sala Penal Superior Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas lo absolvió de la acusación fiscal estimando que “[d]ebía prevalecer el [principio] *indubio pro reo*”.⁷ Esta resolución fue impugnada y revocada mediante Ejecutoria Suprema que consideró que “[l]as pruebas actuadas no habían sido debidamente compulsadas, siendo necesario que se verificara nuevo juicio oral”⁸, juzgamiento en el cual recayó la resolución expedida por la Primera Sala Penal Corporativa para Procesos con Reos en Cárcel, que lo absolvió de la acusación fiscal, considerando que era “evidente la falta de pruebas o insuficiencia de ellas, para sostener una tesis de condena”.⁹ Esta resolución fue revocada por la Ejecutoria Suprema en virtud de la cual se ha interpuesto la presente demanda.
16. Con relación al recurso de nulidad, resulta necesario precisar que “[e]s un medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios que se ejercitan en el procedimiento penal peruano, en el que, a diferencia del recurso de casación, que se circunscribe al análisis de las infracciones de forma y de ley debidamente tasadas, permite al Supremo Tribunal evaluar autónomamente la prueba actuada”.¹⁰ En tal sentido, al revocarse lo dispuesto en primera instancia y disponerse la realización de un nuevo juzgamiento y, con ello, la actuación de las pruebas que sustentan la acusación fiscal, se han cumplido los objetivos del proceso.
17. Por otro lado, es importante considerar la *complejidad del asunto*. Sobre el particular, del estudio de autos se advierte que el proceso penal seguido al demandante es particularmente *complicado*, dado que son materia de investigación las vinculaciones de una organización delictiva de carácter internacional que se dedica a la producción, transporte y comercialización ilícita de drogas y al lavado de dinero procedente del mencionado ilícito penal, en el cual el número de inculcados asciende a 138 procesados, conforme consta en las copias certificadas que obran en autos.

§. Derecho a la presunción de inocencia

Vulneración del derecho a la presunción de inocencia

18. El demandante alega que la Ejecutoria Suprema cuestionada transgrede el derecho a la presunción de inocencia, pues de su contenido “[s]e advierte un direccionamiento para que me impongan una sentencia condenatoria a pesar [de] que el Fiscal Supremo opina

⁷ Tomado de la Sentencia de la Sala Penal Superior Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas (f. 17-158)

⁸ Tomado de los fundamentos de hecho de la demanda

⁹ Tomado de la Sentencia, f. 159-201

¹⁰ Mixan Mass, Florencio: El juicio Oral, Marsol, Trujillo, 1994. Pág. 511



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

por el No Haber Nulidad de la apelada, usurpando la emplazada las funciones de perseguir el delito y la carga de la prueba que son propias del Ministerio Público”.¹¹

Constitucionalidad de la Ejecutoria Suprema

19. Los vocales supremos emplazados sostienen que la resolución cuestionada no transgrede el derecho a la presunción de inocencia que la Constitución garantiza, toda vez que “[l]a cuestionada [resolución] no hace referencia a responsabilidad o irresponsabilidad del demandante en lo hechos materia de imputación”.¹²
20. Al respecto, es importante acotar que, conforme lo establecen las garantías del debido proceso, el numeral e, inciso 24, del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, el artículo 11.1 de la Declaración universal de los Derechos Humanos, y el artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, toda persona es considerada inocente mientras judicialmente no se haya declarado su responsabilidad”.
21. Por esta presunción *iuris tantum*, a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva.
22. La doctrina establece que “[l]a garantía se asienta en ideas fundamentales, cuales son: el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción”.¹³
23. De autos fluye que la resolución cuestionada no ha afectado esta garantía, por cuanto la decisión de los vocales emplazados tiene los efectos de declarar nula la sentencia apelada a fin de que se realice un nuevo juicio oral, no emitiendo pronunciamiento alguno sobre la responsabilidad de los hechos investigados que pueda perjudicar al demandante; más aún cuando el nuevo juzgamiento no estará a cargo de la Sala que expidió la resolución cuestionada, ni del Colegiado que intervino en el acto oral declarado nulo, sino de otra Sala Superior, cuyos integrantes tienen el deber de actuar con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso. Por consiguiente, las

¹¹ Tomado de los fundamentos de hecho de la demanda (f. 1-16)

¹² Tomado de la declaración indagatoria del vocal Eduardo Palacios Villar

¹³ Córdón Moreno Faustino. *Las Garantías Constitucionales del Proceso Penal*. Navarra: Aranzadi, pág. 155



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

afirmaciones del demandante son subjetivas, toda vez que aún no se ha emitido la resolución final correspondiente.

24. Siendo así, no se acredita que la Ejecutoria Suprema cuestionada transgreda las garantías que sobre administración de justicia consagra la Constitución.

B. EJECUTORIA SUPREMA Y AMENAZA DEL DERECHO A LA LIBERTAD INDIVIDUAL

25. El demandante sostiene que de la Ejecutoria Suprema cuestionada “[s]e advierte que le quieren condenar por cargos imaginarios”¹⁴, y a ella atribuye la amenaza de violación de su derecho constitucional a la libertad individual.
26. El Código Procesal Constitucional establece, en su artículo 2°, que “(...) las acciones de garantía, en el caso de amenaza de violación de un derecho constitucional, proceden cuando esta es *cierta y de inminente realización* (...)”.
27. Por tanto, de autos se colige, por una parte, que no existe razonabilidad en la amenaza, y que, por el contrario, se está llevando el proceso de manera regular, el cual debe concluir con la decisión final que adopte el órgano jurisdiccional; y, por otra, que la afectación no es ni cierta ni de inminente realización; razones por las cuales resulta de aplicación, *a contrario sensu*, la Ley N.º 28237.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGÖYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

¹⁴ Fundamentos de hecho de la demanda

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)